

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Lunes 29 de Octubre de 2007 - N° 200



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 29 de Octubre del 2007 -- N° 200

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		FUNCION EJECUTIVA	
EXTRACTOS:		DECRETOS:	
28-316 Proyecto de Ley de capacitación tecnológica, social - educativa para las zonas rurales del Ecuador	3 677	moradores y poseionarios de predios ubicados en el cantón La Troncal de la provincia del Cañar	5
28-317 Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, Arts. 142, 144 y 145	3	Págs.
28-318 Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal	3 678	ACUERDOS:	
28-319 Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal	4	SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:	
28-320 Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo	4	175 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y	7
28-321 Proyecto de Ley de la Microempresa	5		
28-322 Proyecto de Ley de legalización de la tenencia de tierras a favor de los			

Pesca			
176	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas	7	0030-2007 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la Licencia Ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos de Minerva S. A. 19
		Págs.	
177	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Raúl Sagasti, Ministro de Industrias y Competitividad	7	0031-2007 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la Licencia Ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Estación de Servicio Visión 2006 20
178	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social	8	0032-2007 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la Licencia Ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Operación de la Empresa Aymesa 21
	MINISTERIO DE CULTURA:		
22	Apruébase la inscripción, registro de nuevos miembros y cambio de directiva de la Fundación "Sinfónica de Guayaquil"	8	
	MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA:		FUNCION JUDICIAL
135	Apruébase la ordenanza municipal del I. Concejo Cantonal Catamayo, que amplía los límites de la zona urbana de la ciudad de Catamayo y actualiza los linderos de la parroquia urbana San José	9	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:
			Recursos de casación en los juicios laborales seguidos por las siguientes personas:
174	Apruébase el estatuto social y confiérese personería jurídica a la Iglesia Evangélica Pentecostés "Misionera Jerusalén", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	11	481-05 Clímaco Jeremías Roldán Macías en contra del Municipio de Manta 22
0288	Ordénase el registro del Estatuto Constitutivo de la Congregación Ayllu Gadalupepac Misioneracuna (Comunidad de Misioneras de la Virgen de Guadalupe), con domicilio en la ciudad de Otavalo	12	571-05 Isaac Napoleón Verduga Sosa en contra de la Empresa de Cobranzas del Ecuador S. A. 23
			590-05 Elena Margarita Haro Romero en contra del I. E. S. S. 24
			592-05 Tito Francisco Noroña en contra de Carlos Gustavo Arcos Mafla 25
	CONVENIO:		
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		601-05 Francisco Antonio Dávila Jijón en contra de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas, EMOP-Q 26
-	Convenio básico de cooperación técnica y funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Organización No Gubernamental Sea Shepherd	13	602-05 Francisco Paúl Ycaza Moncayo en contra de la Compañía Asistencia Especializada del Ecuador GEA ECUADOR S. A. 27
	RESOLUCIONES:		
	DIRECCION METROPOLITANA DE MEDIO AMBIENTE:		606-05 Rosa Mercedes Rosillo Jiménez en contra de Josefina Marín 28
0029-2007	Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la Licencia Ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Estación de Servicio		09-06 Pablo Arturo Aulestia Cevallos en contra de la Empresa "Tapia & Mera Cía. Ltda." 29
			28-06 Miriam Felicita Sánchez Carrera en

	contra de Isabel María del Rosario Merino Rolando	30
353-06	Yadira León Gamez en contra de la Compañía GENDISCA C. A.	31
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Gobierno Municipal del Cantón Mera: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006 - 2007	33
		Págs.
-	Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos	39

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE CAPACITACION TECNOLOGICA, SOCIAL - EDUCATIVA PARA LAS ZONAS RURALES DEL ECUADOR".

CODIGO: 28-316.

AUSPICIO: H. MARIA ELIZABETH ALVAREZ.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

INGRESO: 20-09-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 26-09-2007.

FUNDAMENTOS:

Actualmente se está viviendo el inicio de una nueva era, el de la informática y de los grandes medios de comunicación, el acceso al internet ha venido a revolucionar no solo el mundo de la noticia y de la información, sino de las relaciones interpersonales, y también el campo de la educación. Internet se ha vuelto una fuente de conocimiento e información masiva.

OBJETIVOS:

La educación ecuatoriana, escuela, colegio y universidad, debe ser reorganizada secuencialmente en todos sus niveles y aspectos. Es necesario considerar áreas prioritarias a las zonas rurales, para que los estudiantes tengan la posibilidad de acceder a mejores métodos educativos que logren implementar la aplicación práctica e inmediata de conocimientos en beneficio de las actividades

económicas y productivas, tanto en sus lugares de origen como fuera de ellos.

CRITERIO:

Es de vital importancia combatir la falta de conocimiento en el aprendizaje de programas básicos y avanzados de computación, ya que actualmente es una herramienta elemental para muchas actividades, para acceder a la información mediante el uso del internet o para comunicarse con otras personas en el exterior por esta vía.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ARTS. 142, 144 Y 145".

CODIGO: 28-317.

AUSPICIO: H. EMPERATRIZ ESPINOZA RAMIREZ.

COMISION: DE LA MUJER, EL NIÑO, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.

INGRESO: 20-09-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 28-09-2007.

FUNDAMENTOS:

En los organismos especializados que administran justicia en asuntos que afectan a menores de dieciocho años, se ha evidenciado que algunos artículos del Código de la Niñez y Adolescencia, no están cumpliendo su cometido para una verdadera aplicación y de alguna forma están perjudicando el fiel cumplimiento de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

OBJETIVOS:

Los demandados que por cuestiones de trabajo tienen que estar fuera del país o entrando o saliendo continuamente, tienen la obligación de cumplir con los alimentos de sus hijos e hijas, rindiendo una garantía real o presentando un garante, por lo que es necesario reformar los artículos señalados, para dar mayor seguridad a los menores, que es el grupo más vulnerable de la sociedad.

CRITERIO:

La tardanza en la tramitación de los juicios de alimentos, investigación de paternidad, tenencia, adopción, juzgamiento de menores infractores, etc., generalmente se da, por cuanto los jueces, secretarios y amanuenses, perjudican los derechos de los niños y adolescentes, al demorar deliberadamente la solución de los casos.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".
CODIGO: 28-318.
AUSPICIO: H. JOHN ARGUDO PESANTEZ.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
INGRESO: 24-09-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 28-09-2007.

FUNDAMENTOS:

Dado el alto índice de violencia en los espectáculos públicos y en los escenarios deportivos en donde se realizan eventos que convocan a multitud de personas, es de imperiosa necesidad adoptar medidas encaminadas a erradicar en forma definitiva todos los actos de violencia, vandalismo y procedimientos reñidos con la ley y que atentan la normal convivencia de la ciudadanía.

OBJETIVOS:

Es necesario y pertinente normar en el texto del Código Penal disposiciones que tipifiquen conductas delictuosas sobre la base de los preceptos establecidos en el artículo uno del indicado cuerpo legal, "que las leyes penales son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena".

CRITERIO:

El proyecto propuesto busca contribuir con la tipificación de sanciones a las in-conductas de personas que asistiendo a escenarios deportivos y otros que congregan a muchas personas, producen o pudieran producir la muerte, lesiones o destrucción de la propiedad pública y privada o daños a terceros.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL Y AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL".
CODIGO: 28-319.
AUSPICIO: H. MARIO TOTOY ALVARO.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
INGRESO: 25-09-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 28-09-2007.

FUNDAMENTOS:

Es público y notorio que en todo tiempo y en diferentes lugares de la República se han denunciado millonarias estafas perpetradas por personas que se dedican a recibir dineros de ciudadanos, con la promesa de pagar altos intereses, perjudicando no solo el patrimonio familiar y económico de cada persona, sino también el patrimonio del Estado.

OBJETIVOS:

Es necesario y urgente reformar tanto el Código Penal como el Código de Procedimiento Penal, para tipificar la "Estafa colectiva", dentro del catálogo de infracciones y por ende su subsiguiente tramitación, estableciendo que cuando dos o más personas han entregado sus dineros a una tercera con el fin de beneficiarse por el cobro de intereses no permitidos por la ley, están causando un ingente perjuicio al Estado, el cual, a través de la Fiscalía podría iniciar la instrucción fiscal y determinar los infractores que serían tanto el que da, como el que recibe los dineros.

CRITERIO:

Quienes se dedican a configurar la estafa colectiva, posiblemente han provocado la muerte de mucha gente, e indirectamente son responsables de ellas y de las enfermedades físicas o mentales que han provocado en los que quedan vivos por la pérdida de sus ahorros de toda la vida.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO".
CODIGO: 28-320.
AUSPICIO: H. JULIO VERDUGA PARREÑO.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

INGRESO: 25-09-2007.

FECHA DE

DISTRIBUCION: 28-09-2007.

FUNDAMENTOS:

Contradictoriamente, en la región de mayor riqueza y recursos económicos del país, que devienen del petróleo, existe el menor desarrollo y atención para sus habitantes que a diario ven como el "oro negro" que genera sus suelos sale a cualquier parte del país e inclusive al exterior, pero no los beneficia en nada; por ello el índice de pobreza en la región amazónica oscila en el 8%.

OBJETIVOS:

Los empleadores que realicen actividades en la Región Amazónica, deberán priorizar la contratación de habitantes domiciliados en las provincias del oriente ecuatoriano; la mano de obra no calificada, no deberá ser menor al 70% del total de sus trabajadores; igualmente se priorizará la contratación de mano de obra calificada.

CRITERIO:

La población amazónica ha tenido que realizar medidas de hecho para que su clamor sea escuchado, lastimosamente, las autoridades de turno poco o ningún caso han hecho a estos requerimientos que son justos y urgentes.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE LA MICROEMPRESA".

CODIGO: 28-321.

AUSPICIO: H. NILTON DIAZ PALMA.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

INGRESO: 25-09-2007.

FECHA DE

DISTRIBUCION: 28-09-2007.

FUNDAMENTOS:

El sector de la microempresa, es mayoritario en el país, sin embargo, se encuentra sujeto a leyes, reglamentos y

disposiciones que impiden su libre desenvolvimiento económico, sin contar con una ley que específicamente apoye esta actividad, para propiciar un adecuado desarrollo de la microempresa.

OBJETIVOS:

Es obligación del Estado planificar, coordinar y tomar acciones para defender y conseguir que este grupo social-económico informal, pueda desarrollarse con el respaldo de un marco legal que promocióne y garantice las actividades de la microempresa, a fin de que las personas inmersas en este sector, fortalezcan sus vínculos y puedan ser más competitivas y eficientes.

CRITERIO:

La microempresa constituye el ahorro nacional convertido en inversión productiva y promueve el uso intensivo de mano de obra nacional, es el mayor generador de empleo y es la gran formadora del espíritu empresarial de los ecuatorianos.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE LEGALIZACION DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS UBICADOS EN EL CANTON LA TRONCAL DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR".

CODIGO: 28-322.

AUSPICIO: H. CECILIA YUMBLA PADILLA.

COMISION: DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

INGRESO: 26-09-2007.

FECHA DE

DISTRIBUCION: 01-10-2007.

FUNDAMENTOS:

El problema de los asentamientos poblacionales informales, en diferentes sectores, es una realidad latente en nuestro país, lamentablemente en las provincias de la costa o las que tienen influencia de la misma, aqueja de manera mas frecuente.

OBJETIVOS:

En el cantón La Troncal, se encuentran muchos asentamientos poblacionales informales de familias de escasos recursos económicos, que no cuentan con vivienda propia, siendo ésta, una de las necesidades básicas; en consecuencia, es justo brindar el apoyo a esa gente pobre de la provincia del Cañar, quienes han permanecido desde hace más de tres años en posesión de sus tierras, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida y carecen aún de títulos de propiedad.

CRITERIO:

A sabiendas de que el deber del Estado es garantizar la propiedad en cualquiera de sus formas, mientras cumpla con su función social, éste deberá estimular los proyectos de vivienda de interés social, y por tratarse de una población vulnerable y de una provincia de menor desarrollo, merece especial atención.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

ARTICULO TERCERO.- Los pasajes aéreos, viáticos y gastos de representación para los integrantes de esta comitiva, se aplicarán a los presupuestos de cada una de las instituciones a las que pertenecen.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 17 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 677

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios y conformar de la siguiente manera, la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la República en su visita a las Comunidades de Migrantes Ecuatorianos radicados en Madrid, Alicante y Roma; y, a la Cumbre Mundial de la Paz, a realizarse en la ciudad de Nápoles, del 18 al 23 de octubre del 2007:

Madrid-Alicante-Roma del 18 al 20 de octubre del 2007.

Roma-Nápoles-Madrid del 20 al 23 de octubre del 2007.

- Doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Licenciada Julia Ortega Almeida, Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República.
- Doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante.

ARTICULO SEGUNDO.- Las delegaciones y atribuciones para la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en su ausencia, se regirán a lo prescrito en el Decreto Ejecutivo N° 131 del 23 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial 35 del 7 de marzo del presente año.

N° 678

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante comunicación de 8 de octubre de 2007, el señor economista Robert Santiago Andrade Torres, presentó su renuncia a la función de Miembro Principal de la Junta Bancaria, para cuyo cargo fue designado mediante Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de marzo de 2007;

Que al haberse producido la vacante, es necesaria la designación del nuevo miembro principal de la Junta Bancaria por parte del Presidente de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 174 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Decreta:

Art. 1.- Acéptase la renuncia presentada por el economista Robert Santiago Andrade Torres, a la función de Miembro Principal de la Junta Bancaria, que fuera designado con Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de marzo de 2007.

Art. 2.- Designase al doctor Camilo Valdivieso Cueva, en reemplazo del economista Robert Santiago Andrade Torres, como Miembro Principal de la Junta Bancaria, quien desempeñará sus funciones por el tiempo que falte para completar el período para el cual fue designado el saliente, de conformidad con lo previsto en el artículo 174 de Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Art. 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 17 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 175

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio N° 0758 DGDO/RH de 10 de octubre del 2007, del señor Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el que indica que ha sido invitado por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación- FAO, para que participe en el 34^{to}. Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO, evento que se realizará en la ciudad de Roma-Italia, del 14 al 25 de noviembre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Roma - Italia, del 14 al 25 de noviembre del 2007, al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Señor Carlos Vallejo López, quien participará en el 34^{to} Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO.

ARTICULO SEGUNDO.- Los viáticos, pasajes y gastos de representación serán financiados con recursos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de octubre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 176

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Con fundamento en el oficio MEF-SA-CRH-2007 7411 del 10 de octubre del 2007, del señor Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que solicita la autorización respectiva para el desplazamiento del economista Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas, quien, en misión oficial, viajará acompañado de los economistas Roberto Murillo, Subsecretario de Tesorería de la Nación y Fausto Herrera, Subsecretario de Política Económica, del 17 al 22 de octubre del 2007, a Washington, Estados Unidos de América, para participar en las Reuniones Anuales de Gobernadores del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, al señor economista Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas, para que participe en las reuniones anuales de gobernadores del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, del 17 al 22 del octubre del 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de representación serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, en tanto que los pasajes aéreos y viáticos los cubrirá el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

ARTICULO TERCERO.- El señor Ministro de Economía y Finanzas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de octubre de 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

N° 177

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio N° DA.RR.HH. 07 2808 de 11 de octubre de 2007, del señor ingeniero Pedro Salas Montalvo, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, en el cual comunica que el señor Ministro de Industrias y Competitividad, Eco. Raúl Sagasti, viajará a la ciudad de Bogota - Colombia, para participar en el Taller ONUDI/CAN de Integración Industrial Sur - Sur para la Cooperación con la Unión Europea, del 22 al 24 de octubre de 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Bogota - Colombia, del 22 al 24 de octubre del 2007, al señor Ministro de Industrias y Competitividad, Eco. Raúl Sagasti, quien participará en el Taller ONUDI/CAN de Integración Industrial Sur - Sur para la Cooperación con la Unión Europea.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de pasajes y estadía así como los gastos de representación serán financiados en su totalidad con recursos de la ONUDI.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de octubre de 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Con fundamento en el oficio N° 495-DMCDS-2007 del 8 de octubre del 2007, de la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en el que solicita se le autorice la comisión de servicios al exterior, a Washington D.C., por el período comprendido entre el 22 de octubre al 1 de noviembre del 2007, para participar en la "Segunda Reunión de la CIDES del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral de la Organización de los Estados Americanos" y al "Seminario Competitividad de las pequeñas empresas: Clusters, entorno de negocios y desarrollo local, por invitación del Fondo Multilateral de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios en Washington, D.C., Estados Unidos, del 22 de octubre al 1 de noviembre del 2007, a la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, para su asistencia a la "Segunda Reunión de la CIDES del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral de la Organización de los Estados Americanos" y al "Seminario Competitividad de las pequeñas empresas: Clusters, entorno de negocios y desarrollo local".

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes y estadía serán cubiertos, en el primer caso, por la OEA; y, en el segundo, por el Fondo Multilateral de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, que será con la aportación de USD 1.150,00, para cubrir los gastos de transporte aéreo, transporte terrestre y tres noches de hotel; en tanto que la diferencia por viáticos y/o subsistencias, cubrirá la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de octubre de 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 178

Vinicio Alvarado Espinel

No. 22

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituye al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil";

Que el 28 de agosto del 2007, se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción, registro de nuevos miembros y cambio de Directiva de la Fundación "SINFONICA DE GUAYAQUIL", aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 4453, publicado en Registro Oficial No. 263 de 29 de agosto de 1989; con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador;

y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción, registro de nuevos miembros y cambio de Directiva de la Fundación "SINFONICA DE GUAYAQUIL", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, de conformidad con la documentación presentada.

Art. 2.- Agréguese al estatuto el artículo siguiente:

"Artículo...- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada.

Serán actividades de la fundación y/o de sus personereros la que determinen si ésta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control, extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 3.- Registrar la directiva actual de la Fundación "SINFONICA DE GUAYAQUIL", y conferir copias certificadas de los nombramientos a los interesados dejándose originales en archivo.

Art. 4.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección de Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2007.

f.) Antonio Preciado Bedoya, Ministro de Cultura.

N° 135

**Arq. Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL**

Considerando:

Que el señor Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de la I. Municipalidad de Catamayo, mediante oficio No. IMC-A-0024-2007 de 22 de enero del 2007, solicita a este Ministerio la aprobación de la Ordenanza que amplía los límites de la zona urbana de la ciudad de Catamayo y actualiza los linderos de la parroquia urbana San José y su correspondiente publicación en el Registro Oficial;

Que el I. Concejo Cantonal de Catamayo, en sesiones realizadas el 11 de febrero y 26 de diciembre del 2005 y modificada en sesiones de 13 y 18 de enero del 2007, respectivamente, expide la Ordenanza que amplía los límites de la zona urbana de la ciudad de Catamayo y actualiza los linderos de la parroquia urbana San José;

Que el señor Director Técnico de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR con oficio No. 046-DT-CELIR de 29 de marzo del 2007, emite informe técnico favorable para la aprobación de la ordenanza municipal, por haber cumplido con todos los procedimientos técnicos legales;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, emite informe favorable para la aprobación de la Ordenanza que amplía los límites de la zona urbana de la ciudad de Catamayo y actualiza los linderos de la parroquia urbana San José, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen

Municipal, constante con informe No. 2007-0253-AJU.MCH. de 17 de abril del 2007; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007 y de conformidad con lo que establece el numeral 37 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza municipal que amplía los límites de la zona urbana de la ciudad de Catamayo y actualiza los linderos de la parroquia urbana San José, expedida por el I. Concejo Cantonal de Catamayo, en sesiones celebradas el 11 de febrero y 26 de diciembre del 2005 y modificada en sesiones de 13 y 18 de enero del 2007, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza municipal, constante en 5 fojas útiles.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de julio del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 15 de octubre del 2007.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1332 de fecha 6 de junio de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 211 de junio 20 de 1985, se aprobó la Ordenanza que delimita la zona urbana de la ciudad de Catamayo;

Que, por Acuerdo Ministerial No. 1015 de fecha 22 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 858 de enero 9 de 1996, se aprobó la Ordenanza mediante la cual se amplió la zona urbana de la ciudad de Catamayo y se creó la parroquia urbana San José;

Que, la gestión de la Administración de la I. Municipalidad debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativa para promover un desarrollo físico y socioeconómico de la cabecera cantonal;

Que, la ciudad en los últimos años ha experimentado un notable crecimiento demográfico y urbanístico que ha sobrepasado los límites de la zona urbana vigente; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren los numerales 3, 5, y 37 del Art. 63 y el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que amplía los límites de la zona urbana de la ciudad de Catamayo y actualiza los linderos de la parroquia urbana San José.

Artículo 1.- Los límites urbanos de la ciudad de Catamayo serán los siguientes:

AL NORTE.- Del punto No. 1, ubicado en la intersección de la margen izquierda del río Guayabal, con la paralela nororiental a la Av. Isidro Ayora (cuya prolongación constituye la vía a la Costa), que pasa a 200 metros de su eje; continua por la paralela señalada, al Sureste, hasta intersectar la paralela occidental a la calle sin nombre, que separa a las lotizaciones Jorge Arias, centro de Trapichillo, Bellavista y Emilio Cango de la lotización Ciencias Agropecuarias, (cuya prolongación conduce a Chichaca), que pasa a 200 metros de su eje, punto No 2; de dicha intersección, continua por la última paralela señalada, al Noreste, hasta intersectar el eje de la calle "1" de la lotización Moradores de Trapichillo, punto No. 3; de esta intersección, una alineación al Noroeste, hasta el centro geométrico del tanque de agua potable de los Morteros, signado con el No. 1, en el punto No. 4; de este punto, una alineación al Noreste, hasta la intersección de los ejes de las calles "A" y "E" de la lotización Moradores de Trapichillo, punto No. 5.

AL ESTE.- Del punto No. 5 continúa por el eje de la calle "E" de la lotización Moradores de Trapichillo, al Sureste hasta intersectar el eje de la calle "1" de la misma lotización, punto No. 6; de esta intersección una alineación al Sureste hasta el centro geométrico del tanque de agua potable de Trapichillo punto No. 7; de este punto, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar la margen derecha del río Trapichillo, punto No. 8; de esta intersección, una alineación al Sureste hasta la cima de la loma de los Gentiles en el punto No. 9, situado a la misma longitud geográfica del cruce de los ejes de la avenida Catamayo y la calle Abdón Calderón; de este punto una alineación al Sureste, hasta el centro geométrico del tanque Norte de agua potable de la lotización San Antonio punto No. 10; de dicho punto, una alineación al Sureste, hasta intersectar el cruce de la línea de energía eléctrica de alta tensión, que pasa al Norte de la ciudad, con el eje de la carretera Catamayo-Loja, punto No 11; de dicha intersección, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar la margen derecha de la quebrada seca, punto No. 12, continuando por la margen derecha de la quebrada Seca, aguas abajo, hasta intersectar la paralela oriental a la calle Alonso de Mercadillo, que pasa a 150 m de su eje, punto No. 13, de esta intersección continua por la paralela señalada, al Sureste hasta el punto No. 14, situado a la misma longitud geográfica del cruce del eje de la avenida Atahualpa, con el eje de la calle Los Tamarindos; de este punto, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar el cruce del eje de la avenida Atahualpa, con el eje de la calle los Tamarindos, punto No. 15; continúa por el eje de la calle Los Tamarindos, al Sureste, que luego se constituye en el camino a Casa Vieja, hasta intersectar el eje de la calle "13" de la lotización Cetmal, punto No. 16; siguiendo por el eje de la calle "13", al Sur hasta intersectar la margen derecha de la quebrada Pitayo, punto No.17.

AL SUR.- Del punto No. 17, continúa por la margen derecha de la quebrada Pitayo, aguas abajo, hasta su afluencia en la quebrada Seca, punto No. 18; de esta afluencia, sigue por la margen derecha de la quebrada Seca, aguas abajo, hasta intersectar la paralela Suroccidental a la avenida Catamayo (cuya prolongación constituye la vía Catamayo-Cariamanga), que pasa a 200 metros de su eje, punto No. 19; de esta intersección, continúa por la paralela indicada al Suroeste hasta el punto No. 20, situado a la misma latitud geográfica de la unión de los ejes de la avenida Catamayo y la vía antigua a Cariamanga (sector Valle Hermoso); de este punto el paralelo geográfico al Oeste hasta intersectar la paralela Noroccidental a la avenida Catamayo, que pasa a 200 metros de su eje, punto No. 21; de dicha intersección continúa por la paralela indicada al Noreste hasta intersectar el eje de la calle sin nombre cuya prolongación conduce al barrio La Vega, punto No. 22; siguiendo por el eje de la última calle indicada, en dirección al barrio La Vega, hasta intersectar la paralela oriental a la calle A, del barrio La Vega, que pasa a 100 metros de su eje, punto No. 23; continuando por la paralela indicada al Suroeste hasta intersectar la paralela oriental a la calle B del barrio La Vega, que pasa a 100 metros de su eje, punto No. 24; de dicha intersección, continúa por la última paralela señalada, al Sur hasta intersectar la margen derecha de la quebrada de los Tejares, punto No. 25; continuando por la margen derecha de la quebrada de los Tejares, aguas abajo, hasta intersectar la paralela occidental a la calle "D", que pasa a 60 metros de su eje, punto No. 26.

AL OESTE.- Del punto No. 26, continúa por la paralela occidental a la calle "D", que pasa a 60 metros de su eje, al Noreste hasta intersectar el eje de la calle 1, (cuya prolongación conduce a El Tingo), punto No. 27; de dicha intersección el meridiano geográfico al Norte hasta intersectar la paralela Norte a la calle 1 que pasa a 60 metros de su eje, punto No. 28; continuando por la paralela referida al Noreste hasta intersectar la alineación que tiene la misma dirección del flanco Suroccidental de la pista de aterrizaje del aeropuerto Camilo Ponce Enríquez, punto No. 29; de dicha intersección, continúa por la alineación que tiene la misma dirección del flanco Suroccidental de la pista de aterrizaje del aeropuerto Camilo Ponce Enríquez y su prolongación hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle que pasa al Norte del predio del aeropuerto, punto No. 30; continuando por el eje de la calle indicada al Noreste, hasta intersectar la paralela occidental a la calle Eliseo Arias Carrión (vía de circunvalación de la ciudad), que pasa a 250 metros de su eje, punto No. 31; de dicha intersección continúa por la paralela indicada al Noroeste hasta intersectar la paralela Suroccidental a la avenida Isidro Ayora (cuya prolongación constituye la vía a la Costa) que pasa a 250 metros de su eje, punto No. 32; continuando por la última paralela indicada, al Noroeste hasta intersectar la margen derecha del río Trapichillo, punto No. 33; continuando por la margen derecha del río Trapichillo, aguas arriba, hasta intersectar la paralela Suroccidental a 200 m de la avenida Isidro Ayora (cuya prolongación constituye la vía a la Costa), punto No. 34; de dicha intersección continúa por la paralela indicada al Noroeste, hasta intersectar la margen izquierda del río Guayabal, punto No. 35; de esta intersección sigue por la margen izquierda del río Guayabal, aguas arriba, hasta intersectar la paralela Nororiental a la avenida Isidro Ayora que pasa a 200 metros de su eje, punto No. 1.

Artículo 2.- Los límites entre las parroquias urbanas Catamayo y San José son los siguientes:

De Oeste a Este.- Del punto No. 31, de los límites urbanos de la ciudad de Catamayo, continúa por el eje de la calle que circunda los flancos Norte y Este del predio del Aeropuerto Camilo Ponce Enríquez; al Noreste y Sureste hasta intersectar el eje de la avenida Catamayo y el eje de la calle del Mirador; de esta intersección continúa por el eje de la calle del Mirador al Sureste hasta intersectar el eje de la calle de las Américas; continuando por el eje de la calle de las Américas al Sur hasta intersectar el eje de la calle del cementerio de la ciudad (Parque de los Recuerdos); de esta intersección sigue por el eje de la calle del cementerio al Noreste y Este, hasta intersectar el eje de la calle Las Acacias; continuando por el eje de la calle Las Acacias al Sur, hasta intersectar la margen derecha de la quebrada Seca; continuando por la margen derecha de la quebrada Seca, aguas arriba, hasta el punto No. 13, de los límites urbanos de la ciudad de Catamayo.

Artículo 3.- La presente ordenanza deroga cualquier otra que se oponga a su cumplimiento y aplicación.

Artículo 4.- Formará parte de la presente ordenanza, como documento habilitante el plano urbano de la ciudad de Catamayo donde se encuentra los límites descritos en los Arts. 1 y 2 de la presente ordenanza.

Artículo 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del H. Concejo de Catamayo, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil siete.

f.) Dra. María Ramírez Paz, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la presente Ordenanza que amplía los límites de la zona urbana de la ciudad de Catamayo y actualiza los linderos de la parroquia urbana San José, fue discutida y aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Catamayo, en sesiones de Concejo de los días; 11 febrero y 26 diciembre del 2005 y se allanó a las observaciones que hiciera la Comisión Especial de Límites Internos de la República, Ministerio de Gobierno según oficio No. 211-DT-CELIR de fecha 26 de diciembre del 2006, en sesiones de Concejo de los días 13 y 18 de enero del 2007.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON CATAMAYO: Catamayo, diecinueve de enero del dos mil siete.- Sancionó la ordenanza que antecede.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

Proveyó y formó la presente ordenanza el Dr. Héctor Benigno Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil siete.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 15 de octubre del 2007.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 174

Arq. Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, el Presidente provisional de la Iglesia Evangélica Pentecostés "Misionera Jerusalén", con domicilio principal en el sector Flor del Bastión, parroquia Tarqui, perteneciente al cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, la aprobación del estatuto social, que le confiera personería jurídica a la mencionada iglesia;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 23, numeral 11 reconoce y garantiza a los ciudadanos la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva, en público o privado;

Que, el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio del mismo año y el Reglamento de Cultos Religiosos, facultan al Ministro de Gobierno y Policía otorgar personería jurídica a las organizaciones de carácter religioso de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, a fin de que estas puedan ejercer derechos y contraer obligaciones;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante informe No. 2007-0536-AJU-MVM/BL de 27 de agosto del 2007, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto social de la iglesia, por reunir los requisitos legales pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Cultos, expedida mediante Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Estatuto Social y conferir personería jurídica a la Iglesia Evangélica Pentecostés "MISIONERA JERUSALEN", domiciliada en el sector Flor del Bastión, parroquia Tarqui, perteneciente al cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que se registre el estatuto social de la mencionada Iglesia, en los libros correspondientes de esta Secretaría de Estado.

ARTICULO TERCERO.- Los miembros de la Iglesia Evangélica Pentecostés "MISIONERA JERUSALEN", practicarán libremente el culto que según su estatuto

profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO CUARTO.- La Iglesia Evangélica Pentecostés "MISIONERA JERUSALEN", por su naturaleza no podrá intervenir en actividades de proselitismo político o prohibidas por la ley.

ARTICULO QUINTO.- El representante legal de la iglesia será de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en el país y tendrá la obligación de inscribir su nombramiento en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil. De conformidad con lo señalado en el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos, la Iglesia Evangélica Pentecostés "MISIONERA JERUSALEN", deberá informar a este Ministerio, la designación de los nuevos miembros de la organización, para fines de estadística y control.

ARTICULO SEXTO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico, al estatuto de la organización o conflictos internos entre sus miembros, para cuya verificación el representante legal prestará las facilidades necesarias a las autoridades de este Ministerio, cuando sea requerido.

ARTICULO SEPTIMO.- Dispónese que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acta constitutiva, el estatuto social, y el acuerdo ministerial de aprobación de la Iglesia Evangélica Pentecostés "MISIONERA JERUSALEN".

ARTICULO OCTAVO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 24 de septiembre del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 15 de octubre del 2007.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 0288

Raúl Baca Carbo
MINISTRO DE GOBIERNO, CULTOS, POLICIA Y
MUNICIPALIDADES

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Congregación Ayllu Gadalupac Misioneracuna (Comunidad de Misioneras de la Virgen de Guadalupe), con domicilio en la parroquia San Pablo, ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, a través de su representante ha solicitado al Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades la aprobación de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios con las que justifica de que se trata de una entidad de carácter religiosa;

Que, según informe No. 2.004-00091-AJU-MVM de 20 de febrero del 2004, emitido por la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución Política de la República y de conformidad con la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el registro del Estatuto Constitutivo de la Congregación Ayllu Gadalupac Misioneracuna (Comunidad de Misioneras de la Virgen de Guadalupe), con domicilio en la parroquia San Pablo, ciudad de Otavalo, sin modificaciones:

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la Congregación Ayllu Gadalupac Misioneracuna (Comunidad de Misioneras de la Virgen de Guadalupe), practicarán libremente el culto que según sus estatutos profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación del representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad ya este Ministerio de la designación de los nuevos personeros así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa para los fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Otavalo, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el Acuerdo Ministerial de aprobación el Acta Constitutiva y el Estatuto de la Congregación Ayllu Gadalupac Misioneracuna (Comunidad de Misioneras de la Virgen de Guadalupe).

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo conforme dispone el inciso final del Art. 215 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

(Libro II Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva) surtirá efecto con la notificación que de él se haga a la parte interesada.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2004.

f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 15 de octubre del 2007.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA
ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL SEA
SHEPHERD**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y "Sea Shepherd", Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por Sean O' Hearn, en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.

1.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).

1.3.- El literal d) del Art. 178 íbidem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: “d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley”.

1.4.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil”, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 16 del 6 de febrero del 2007.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal la conservación de las especies amenazadas (flora y fauna), la educación y concientización ambiental, y aquellas que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- 1.- Educación ambiental.
- 2.- Ayuda a la preservación de las especies amenazadas.
- 3.- Promover la defensa contra problemas ambientales.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;

- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y La Organización; y,
- f. Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento La Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de La Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Puerto Ayora, Galápagos, ubicada en la avenida Charles Darwin y Fragata, Tel. 097650648, correo electrónico sean@seashepherd.org, y de ser necesario en la ciudad de Quito. En el evento de un cambio de dirección, La Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija La Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Sea Shepherd Conservation Society, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República

del Ecuador de todas actividades que realice La Organización;

- d. Informar al Ministerio o al organismo que éste señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y nacional, y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al Régimen Legal y de Seguridad Social vigentes, los cuales deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador; y,
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- b. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- c. Llevar el registro del personal extranjero de La Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por La Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su reglamento;
- b. El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;
- c. En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e. El personal extranjero permanente, así como el contrato ocasionalmente por La Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de La Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a La Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de La Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, La Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8**SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA**

El representante de La Organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a La Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de La Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que La Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de La Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9**SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS**

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales registrará el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana -CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando éste verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de La Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados

exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de La Organización.

ARTICULO 10**DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

ARTICULO 11**DEL REGISTRO**

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12**JURISDICCION Y COMPETENCIA**

En caso de surgir controversia acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a arbitraje en derecho, en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

ARTICULO 13**DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de a de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, La Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 5 de julio del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental SEA SHEPHERD CONSERVATION SOCIETY.

f.) Sean O'Hearn Jiménez, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 17 de septiembre del 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

ANEXO 1 – PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Con base en lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;
- c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;
- d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;
- e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- g) El procedimiento arbitral será confidencial;
- h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,

j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

2.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

ANEXO 2 – PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que La Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de La Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por La Organización y contener la información detallada en el ANEXO – ONG EXTRANJERA.

- Adicionalmente, La Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.
- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.
- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.
- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.
- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la Resolución a La Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por La Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.

De considerarlo conveniente, La Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.

- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de La Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por La Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.
- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de La Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.

- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

No. 0029-2007

DIRECCION METROPOLITANA DE MEDIO AMBIENTE

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución Nº 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Metropolitana Nº 146, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de mayo del 2005: Sustitutiva del Capítulo V, publicada en el Registro Oficial Nº 78 de agosto 9 del 2005, en el Art. II.381.z.7. dispone que la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución Nº A 0133 suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución No. A 088 de 22 de septiembre del 2005 expide el instructivo para la aplicación de los capítulos I, IV, V, VI, de la Ordenanza Metropolitana 146, Sustitutiva del Título V, Libro II, del Código Municipal;

Que, mediante oficio s/n del 28 de noviembre del 2006, la Dra. Sonia Cueva Moreno, representante del proyecto, a través del Arq. Virgilio Lozano, Consultor Ambiental presentó los Términos de Referencia para el Proyecto Estación de Servicio Andes Gas;

Que mediante oficio No. 569 del 7 de febrero del 2007 la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación de los Términos de Referencia para el Proyecto Estación de Servicio Andes Gas, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que mediante oficio s/n de 20 de marzo del 2007, la Dra. Sonia Cueva Moreno, representante del proyecto, a través del Arq. Virgilio Lozano, Consultor Ambiental, presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio Andes Gas;

Que mediante oficio No. 2428 del 14 de junio del 2007 la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio Andes Gas, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de estudios de impacto ambiental;

Que, mediante memorando No. 052-UAA-07-TOP la Unidad de Apoyo Administrativo de la DMMA remite copias del comprobante de pago por concepto de la licencia ambiental y las garantías de fiel cumplimiento y responsabilidad civil previo a la obtención de la licencia ambiental para el Proyecto Estación de Servicio Andes Gas; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental,

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Estación de Servicio Andes Gas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto y serán de estricto cumplimiento,

Art. 4.- En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 5.- La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental de cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los siete días del mes de septiembre del 2007.

f.) Patricia Echanique MD. MPH., Directora Metropolitana de Medio Ambiente.

**DIRECCION METROPOLITANA DE
MEDIO AMBIENTE**

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución N° 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007: Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución N° A 0133 suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio s/n de 16 de enero del 2007, el Ing. Luis Molina, Gerente General de Minerva S. A., a través del Ing. Kléver Chávez Benalcázar, Consultor Ambiental presentó los Términos de Referencia para el Proyecto Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos de Minerva S. A.;

Que mediante oficio No. 525 de 5 de febrero del 2007 la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación de los términos de referencia para el Proyecto Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos de Minerva S. A., por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que mediante oficio 109-CA-07 de 12 de marzo del 2007, el Ing. Luis Molina, General de Minerva S.A., a través del Ing. Kléver Chávez Benalcázar, consultor ambiental, presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos de Minerva S. A.;

Que mediante oficio No. 1713 de 25 de abril del 2007 la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos de Minerva S. A., por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de Estudios de Impacto Ambiental;

Que, mediante memorando No. 53-UAA-07-TOP la Unidad de Apoyo Administrativo de la DMMA remite copias del comprobante de pago por concepto de la licencia ambiental y las garantías de fiel cumplimiento y responsabilidad civil previo a la obtención de la licencia ambiental para el Proyecto Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos de Minerva S. A.; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental,

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos de Minerva S. A.,

Art. 3.- Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento,

Art. 4.- En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 5.- La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental de cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los veinte y siete días del mes de septiembre del 2007.

f.) Quim Oswaldo Yáñez, Director Metropolitano de Medio Ambiente (E).

No. 0031-2007

**DIRECCION METROPOLITANA DE
MEDIO AMBIENTE**

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución N° 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación

responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007: Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución N° A 0133 suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio s/n de 30 de agosto del 2006, el Dr. Pablo Padilla, Proponente del Proyecto, a través del Ing. Jorge Gómez, Representante de Salud, Seguridad y Ambiente de Repsol YPF, presentó los Términos de Referencia para el Proyecto Estación de Servicio Visión 2006;

Que mediante oficio No. 3478 de 7 de noviembre 2006, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación de los Términos de Referencia para el Proyecto Estación de Servicio Visión 2006, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que mediante oficio s/n de 4 de diciembre del 2006, el Dr. Pablo Padilla, Proponente del proyecto, a través del Arq. Virgilio Lozano, Consultor Ambiental, presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio Visión 2006;

Que mediante oficio No. 1900 de 8 de mayo del 2007 la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio Visión 2006, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de estudios de impacto ambiental;

Que, mediante memorando No. 54-UAA-07-TOP, la Unidad de Apoyo Administrativo de la DMMA remite copias del comprobante de pago por concepto de la licencia ambiental y las garantías de fiel cumplimiento y responsabilidad civil previo a la obtención de la Licencia Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio Visión 2006; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Estación de Servicio Visión 2006.

Art. 3.- Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

Art. 4.- En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 5.- La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental de cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los veinte y siete días del mes de septiembre del 2007.

f.) Quim Oswaldo Yáñez. Director Metropolitano de Medio Ambiente (E).

No. 0032-2007

**DIRECCION METROPOLITANA DE
MEDIO AMBIENTE**

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución N° 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007: Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art.

II80.56 dispone que la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución N° A 0133 suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio No. ASF-039-07 de 13-02-2007, el Ing. Mauricio Neme, a través de Asforum, Consultora Ambiental, presentó los Términos de Referencia para el Proyecto Operación de la Empresa Aymesá;

Que mediante oficio No. 912 de 8 de marzo del 2007 la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación de los términos de referencia para el Proyecto Operación de la Empresa Aymesá por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que mediante oficio No. ASF- 80-07 de 9 de mayo del 2007, el Ing. Mauricio Neme, a través de Asforum, Consultora Ambiental, presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Operación de la Empresa Aymesá;

Que mediante oficio No. 2961 del 10 de julio del 2007 la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Operación de la Empresa Aymesá, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de estudios de impacto ambiental;

Que, mediante memorando No. 55-UAA-07-TOP la Unidad de Apoyo Administrativo de la DMMA remite copias del comprobante de pago por concepto de la licencia ambiental y las garantías de fiel cumplimiento y responsabilidad civil previo a la obtención de la licencia ambiental para el Proyecto Operación de la Empresa Aymesá; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental, para la construcción y operación del Proyecto Operación de la Empresa Aymesá.

Art. 3.- Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto y serán de estricto cumplimiento.

Art. 4.- En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 5.- La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental.

Art. 6.- El regulado tiene la obligación de notificar a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, la fecha de inicio de construcción y la fecha de inicio de operación, con el objeto de realizar el seguimiento pertinente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los cuatro días del mes de octubre del 2007.

f.) Patricia Echanique MD. MPH., Directora Metropolitana de Medio Ambiente.

No. 481-05

JUICIO LABORAL QUE SIGUE ROLDAN MACIAS CLIMACO JEREMIAS CONTRA MUNICIPIO DE MANTA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 12 de junio del 2007; las 08h05.

VISTOS: En el juicio de Trabajo seguido por Clímaco Jeremías Roldán Macías en contra del Municipio de Manta, tanto la parte demandada como el actor, al igual que el Director Regional de la Procuraduría General de Estado en Manabí, interponen recurso de casación de la sentencia de mayoría de la Sala de lo Laboral, la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Portoviejo que con reformas confirma la parcialmente estimatoria de la demanda dictada en el primer nivel jurisdiccional. Para resolver, por ser este el estado del proceso, se considera: PRIMERO.- Los representantes de la entidad demandada en su libelo de casación manifiestan que se han infringido las siguientes normas: El Art. 52 de la Ley de Modernización del Estado, el Art. 25 del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, los Arts. 119 y 219 del Código del Trabajo. Fundamentan el recurso en: la causal 1ra. del Art. 3 de la Ley de Casación, por indebida aplicación del Art. 52 de la

Ley de Modernización del Estado y del 25 de su reglamento, así como del 228 de la Constitución Política de la República y la causal 2da. por aplicación indebida del Art. 119 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el Art. 1588 del Código Civil, en concordancia con el Art. 25 del contrato colectivo suscrito entre el Municipio de Manta y sus trabajadores. Lo principal de las argumentaciones expuestas en la censura se puede reducir a que en la liquidación de la jubilación patronal se han infringido las citadas normas, por cuanto se ha considerado la remuneración y no el sueldo, conforme a lo convenido en el Art. 25 del contrato colectivo. Similares argumentaciones formula en su memorial de casación el Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Manabí.- SEGUNDO.- La Sala, para determinar si se infringieron o no normas de derecho en la sentencia, una vez examinada ésta y las impugnaciones y con relación a la normativa legal que debe aplicarse al caso, hace las siguientes anotaciones: 1. En aplicación del principio de irrenunciabilidad de derechos, nuestra legislación permite al trabajador impugnar aquellas liquidaciones o acuerdos que signifiquen desconocimiento o renuncia de los derechos que según la ley o los pactos colectivos han sido establecidos en su beneficio; en esto se encuentra radicada la reclamación deducida por el trabajador en este caso. 2. En la liquidación practicada constante en el acta de finiquito de fs. 68 y 69 del cuaderno del primer nivel, los jurisdiccentes han considerado que han existido errores de cálculo, pues la misma se ha elaborado con base únicamente en el sueldo y no en la remuneración que percibía el trabajador. 3. Sobre este punto cabe precisar que generalmente se confunde o se llama indistintamente remuneración o sueldo a lo que percibe el trabajador, sin embargo jurídica y técnicamente debe precisarse que remuneración es el término genérico y sueldo el específico, al igual que salario es también término específico. Partiendo de esta diferenciación encontramos que el Art. 80 del Código del Trabajo establece; "Salario es el estipendio que paga el empleador al obrero en virtud del contrato de trabajo; y sueldo, la remuneración que por igual concepto le corresponde al empleado." 4. De lo anterior se puede concluir que si bien en el Art. 25 del contrato colectivo se establece una bonificación para los trabajadores con base en el sueldo, se debe entender que existió una confusión, consecuentemente, lo que debe aplicarse para la liquidación es la remuneración, pues, de aceptarse el argumento de la parte empleadora, los obreros, como es el caso del demandante, que no perciben sueldo sino salario, estarían excluidos de este beneficio. Además, no debe perderse de vista que el Código del Trabajo en el Art. 219, actual 216, para establecer el "haber individual de jubilación", se refiere a remuneración y no a sueldo o salario; de suerte que la impugnación sobre el punto no tiene ningún sustento.- TERCERO.- De las reflexiones anteriores se arriba a la conclusión de que la sentencia materia del recurso de casación no ha infringido ninguna de las normas de derecho puntualizadas por la parte demandada y por el Director Distrital de la Procuraduría General del Estado en Manabí, y de que en ella se han aplicado los principios de amparo, de irrenunciabilidad y de lo más favorable al trabajador consagrados en la Constitución Política de la República y en la legislación social.- CUARTO.- En lo que se refiere al recurso de casación planteado por el actor, éste considera que las normas infringidas son: a) Arts. 35, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 272 de la Constitución Política de la República; b) Art. 5 de la Ley de Modernización del Estado; c) Art. 25 del

Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado; d) Arts 4 y 219 del Código del Trabajo; e) Art. 1588 y 1045 del Código Civil. Fundamenta su recurso en las causales: primera del Art. 3 de la Ley de Casación, por *indebida aplicación* del Art. 35 de la Constitución, del 52 de la Ley de Modernización y del 25 de su Reglamento; así como por *falta de aplicación* del Art. 272 de la Constitución Política y 1045 del Código Civil. Y en la causal segunda, por cuanto existe una *aplicación indebida* del Art. 119 del Código de Procedimiento Civil, con relación al 1588 del Código Civil, en concordancia con el Art. 25 del Contrato Colectivo. Los puntos principales de su cuestionamiento se reducen a que no se ha calculado su compensación por retiro voluntario conforme a la Ley de Modernización del Estado y reglamento respectivo, que los demandados han reformado mediante una ordenanza, la que ha sido aplicada para calcular su compensación; y que en la sentencia no se ha ordenado la entrega del terreno en el lugar pactado y especificado con sus ex empleadores. Cabe anotar que en el considerando cuarto de la sentencia examinada se establece que, además de la jubilación, al trabajador le corresponde la bonificación del Art. 25 del contrato colectivo, la que alcanza a la suma de US 3.703.50, sin embargo en la parte resolutive se confirma la sentencia del a-quo con la reforma establecida en el mencionado considerando cuarto, respecto de los valores de pensión jubilar, por consiguiente esta Sala comparte la aceptación que hace la sentencia del Art. 25 mencionado y consecuentemente dispone que tal valor sea tomado en cuenta en la liquidación final que deberá practicar el a-quo, debiendo descontar el valor de \$ 1.382.70 que consta en la liquidación ya recibido por el trabajador (fs. 88-101). En lo que respecta al terreno, en el considerando cuarto también se acepta tal reclamación; obviamente tal obligación tuvo que cumplirla la entidad demandada conforme al Art. 42 del contrato colectivo y la cláusula cuarta del acta transaccional (fs. 22 del primer cuaderno), celebrada el 5 de febrero de 1996, pero como no lo ha hecho debe pagar la suma de \$ 10.000,00 precisada por el actor en la demanda. Por las consideraciones que quedan puntualizadas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha los recursos de casación interpuestos por la parte demandada y por el Sr. Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Manabí, por no tener fundamento legal. Y en lo que respecta al recurso de casación del actor, se lo acepta parcialmente, conforme se dispone en el considerando cuarto de esta sentencia. Notifíquese y devuélvase el expediente al inferior.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo, Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, a 26 de septiembre del 2007.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

JUICIO LABORAL QUE SIGUE VERDUGA SOSA ISAAC NAPOLEON CONTRA EMPRESA DE COBRANZAS ECUADOR S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 11 de julio del 2007; las 08h05.

VISTOS: La Sala Especializada de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de origen laboral sigue Isaac Napoleón Verduga Sosa en contra de la Empresa de Cobranzas del Ecuador S. A., sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de la demandada quien, a través de su representante legal doctor Humberto Oliver Rosero Villarreal interpone el recurso de casación. Para resolver se considera: PRIMERO.- La competencia de la Sala se encuentra establecida en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya razón obra de autos.- SEGUNDO.- El recurrente asevera que el fallo atacado infringe los artículos: 94 del Código del Trabajo; 117, 118, 119, 278, 280 del Código de Procedimiento Civil; y 24 numeral 13 de la Constitución Política del Estado. Funda su recurso en las causales primera, tercera y quinta del Art. 3 de la Ley de Casación. Contrae su objeción a los siguientes aspectos: 2.1.- El fallo aplica indebidamente el Art. 94 del Código del Trabajo por encontrarse probado que jamás estuvo en mora del pago de las remuneraciones al trabajador. 2.2.- No existió despido intempestivo, hecho que además no ha sido probado por el trabajador, por el contrario, su inexistencia se prueba con la confesión del actor, lo que demuestra una falta de valoración conjunta de la prueba. 2.3.- El fallo atacado no se encuentra debidamente motivado, ni expresa las normas legales en las que fundamenta el considerando cuarto, en el que dispone el pago de indemnizaciones.- TERCERO.- Al confrontar el texto del recurso con la sentencia objetada y las normas jurídicas aplicables, previa revisión de los recaudos para determinar si existen o no las infracciones acusadas, la Sala llega a las siguientes conclusiones: 3.1.- El Art. 94 del Código del Trabajo establece la penalización a la mora del patrono en el pago de las remuneraciones que corresponden al trabajador durante la vigencia de la relación laboral. Remuneraciones que han de comprenderse: como sueldos o salarios según la categoría del servidor de empleado u obrero, que debe percibir en forma periódica, semanal, quincenal o mensual; y las décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones a pagarse en los plazos determinados por la ley. En el caso, la Sala encuentra que el empleador si ha caído en mora, ya que no consta de los roles de pago adjuntados a fs. 14 a 18 del cuaderno de primera instancia, que se hayan pagado las partes proporcionales del décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo y vacaciones; en consecuencia estima que la sentencia, en el considerando cuarto, constituye aplicación correcta del Art. 94 del Código del Trabajo. 3.2.- El tratadista de derecho Guillermo Cabanellas en su "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", (Editorial Heliasta, 1998, Edición 26ava., Tomo III, Pág. 208), conceptualizando el despido laboral dice: "...por despido se

entiende estrictamente la ruptura o disolución del contrato o relación de trabajo por declaración unilateral del patrono o empresario, que de tal modo extingue el vínculo jurídico que lo une con el trabajador a su servicio.” El Art. 172 del Código del Trabajo determina las causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno conferido por el Inspector Provincial del Trabajo. Al no existir prueba del trámite administrativo de visto bueno seguido por el casacionista para dar por terminada la relación laboral, ni de desahucio que es el aviso de una de las partes a la otra haciéndole conocer su voluntad de dar por terminado el contrato. El juzgador de segunda instancia, en los considerandos tercero y cuarto de la sentencia, en observación de los principios de derecho social que inspiran la legislación laboral ecuatoriana, previa valoración conjunta de la prueba sobre el despido intempestivo, inclina su decisión a favor de la parte débil de la relación laboral, lo cual constituye aplicación exacta de los artículos del Código de Procedimiento Civil relativos a la prueba por parte del Tribunal de segundo nivel, criterio con el que esta Sala se encuentra de acuerdo. Por las razones expuestas, la Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación y ratifica la sentencia de segundo nivel. Conforme al Art. 12 de la Ley de Casación, entréguese al actor el monto de la caución.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo, Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, a 26 de septiembre del 2007.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 590-05

**JUICIO LABORAL QUE SIGUE ELENA HARO
CONTRA I.E.S.S.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 12 de junio del 2007; las 10h25.

VISTOS: El recurso de casación es interpuesto por la cónyuge del actor, Elena Margarita Haro Romero, en calidad de procuradora común de los herederos de Luis Guillermo Bonilla Estrella, dentro del juicio laboral seguido contra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS- en la persona de su Director General Dr. Luis Enrique Plaza Vélez, por los derechos que representa y por sus propios derechos, para recurrir de la sentencia de segunda instancia que ha expedido por mayoría la Primera

Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito el 16 de junio del 2005. Para resolver se considera: PRIMERO.- La competencia de la Sala se encuentra establecida en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en virtud del sorteo de causas, cuya razón consta de autos. Este Tribunal mediante providencia de 28 de junio del 2006, las 09h00 ha declarado la admisibilidad del recurso.- SEGUNDO.- La casacionista asevera que la sentencia impugnada infringe la disposición transitoria Quinta de la Constitución Política; y los artículos: 95 del Código del Trabajo; 159 de la Ley de Seguridad Social; 217 del Estatuto Codificado del IESS; 15 y 25 del “Contrato Colectivo Unico de Trabajo a nivel nacional celebrado entre el IESS y el Sindicato Nacional Unico de Obreros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”; Resolución C. I. 17A.- Funda su recurso en la primera causal del artículo 3 de la Ley de Casación.- Expresa que el punto central de su reproche es el análisis de que si el “bono de rendimiento” debe formar parte de la remuneración, conforme lo establece el artículo 25 del contrato colectivo, para los trabajadores que tengan como el actor, 15 años de servicio en la institución; además indica que se debe determinar si Luis Guillermo Bonilla tenía derecho al pago del “Incentivo excepcional para la jubilación” (artículo 25 del contrato colectivo) y el “Incentivo para el retiro voluntario” (Resolución C. I. 17A), a partir de la afirmación de que son dos derechos independientes, conforme anota, se menciona en el fallo expedido por la Corte Suprema de Justicia en el juicio seguido por Segundo Terán contra el IESS, publicado en el Registro Oficial número 486 de 3 de enero del 2002.- TERCERO.- La Sala ha realizado la confrontación entre lo que asevera la recurrente y el ordenamiento vigente, a fin de determinar si en el fallo de mayoría de segundo nivel se ha incurrido en los vicios de ilegalidad que afirma, sobre lo que manifiesta: 3.1. El aspecto que la recurrente califica como “*el punto central de la controversia*” es su pretensión de que el bono de rendimiento sea considerado como un rubro de la remuneración para efectos del cálculo de las indemnizaciones a que tiene derecho. Para el análisis es necesario referirnos a: i) El artículo 2 de la Resolución C. I. 17-A que expresa lo que debe entenderse por salario imponible: “*la suma del sueldo básico, subsidio de antigüedad, el subsidio familiar y las horas extraordinarias por sobretiempos ganados por el servidor o trabajador en el mes de diciembre de 1998*”; ii) La transcripción efectuada no es coherente con las disposiciones constitucionales vigentes contenidas en la disposición transitoria quinta y el artículo 35 numeral 14 que respectivamente dicen: “*El personal que, a consecuencia de la transformación y racionalización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social quede cesante, tendrá derecho a las indemnizaciones que, por la terminación de la relación, estén vigentes en la ley y contratos, a la fecha en que dejen de prestar sus servicios*” y “*Para el pago de las indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador se entenderá como remuneración todo lo que éste perciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga el carácter de normal en la industria o servicio*”. Así también el artículo 95 del Código del Trabajo replica el mandato constitucional respecto de la remuneración; 3.2. En concordancia con el principio social

que anima al derecho laboral en el Ecuador y a las normas que se han mencionado, la Corte Suprema de Justicia ha expedido fallos de triple reiteración en los que se manifiesta que son ineficaces todos los acuerdos o pactos (incluidos los contratos colectivos) que no observen las normas constitucionales en virtud de la supremacía consagrada en el artículo 272 de la Carta Política, tal como consta en Tomo II de la obra "Fallos de Triple reiteración" publicada por el Consejo Nacional de la Judicatura, páginas 57 a 66: "Ningún ordenamiento legal, llámese contrato colectivo, u otro, puede estar por encima o contrariar los dictados de la Constitución Política de la República" A) Francisco Campodónico - IESS, Registro Oficial 179 de 23 de octubre de 1997; B) Vicente Batallas - IESS, Registro Oficial 116 de 25 de julio de 1997; C) Rodolfo Villavicencio - IESS, Registro Oficial 179 de 23 de octubre de 1997.- Es decir que, las estipulaciones del contrato colectivo no pueden oponerse a los mandatos constitucionales, por lo que el accionante tiene derecho de que se le reconozcan como componentes de la remuneración todos los rubros que él "perciba en servicios o en especies, inclusive lo que percibiére por trabajos extraordinarios y suplementarios [...] o cualquier otra retribución que tenga el carácter normal en la industria o servicio", como es el caso de la bonificación por rendimiento individual estipulado por el artículo 15 del contrato colectivo "equivalente al cincuenta por ciento del salario de cada uno de ellos". 3.3. Por otra parte, para continuar con el análisis de los reclamos de la casacionista, la Sala considera necesario delimitar el alcance de los conceptos de "Incentivo Excepcional para el retiro voluntario" y "Bonificación por jubilación". a) El artículo 25 del "Contrato Colectivo Unico de trabajo a nivel nacional celebrado entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Sindicato Nacional Unico de obreros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Nacional" (anexado al cuaderno de primer nivel, fs. 47 a 84) declara que el IESS asume el compromiso de reconocer "un incentivo excepcional para la jubilación a los trabajadores que al momento de su renuncia probaren su derecho a los beneficios de la jubilación de vejez, especial reducida o a la de invalidez definitiva o a la de riesgos del trabajo [...]". Del texto aparece que el requisito para acceder a este beneficio denominado el incentivo excepcional es que el trabajador debe probar que a la fecha de su renuncia tiene derecho para acogerse a la jubilación, lo cual en la especie no consta de manera directa, pero sí por el pago que hace el IESS, antecedente que junto a los principios del Derecho Social, en especial la institución pro laboro, permiten que se aplique la norma en el sentido más favorable al trabajador, asumiendo que efectivamente se ha cumplido con este requisito ante la institución; b) La Resolución C.I. 017-A crea el "Incentivo excepcional para el retiro voluntario a favor de los servidores y trabajadores en condiciones de acogerse a la jubilación ordinaria por vejez, de conformidad con el Artículo 112 del Estatuto, siempre que hayan completado al menos quince años de antigüedad en el IESS [...]", explicándose en el artículo 2 que este incentivo "es complementario de la bonificación por jubilación de que trata el Artículo 28 del Primer Contrato Colectivo de Trabajo suscrito el 15 de octubre de 1997. Consiste en el valor adicional a dicha bonificación por jubilación necesario para completar un reconocimiento equivalente a uno y medio (1.5) salarios imponibles por cada año de servicio en el Instituto, hasta un máximo de treinta y cinco (35) salarios imponibles [...]". Es decir, en la especie sí se debe aplicar el Incentivo

Excepcional por cuanto el actor sobrepasa los quince años de antigüedad en el IESS, pues ha laborado durante diecinueve años, ocho meses y veintidós días por lo que tiene derecho a que se le reconozca 1,5 salarios por año de trabajo, tomando como remuneración la sumatoria de: Sueldo base: 643.725 sucres, más el Subsidio de antigüedad 566.478 sucres, más el Subsidio familiar 321.363 sucres y la Alimentación 40.000 sucres, que totalizan 1'571.566, valores que constan en el rol de pagos de marzo de 1999, anexo a fs. 37. La cantidad mencionada es el multiplicador de 1,5 para cumplir con la disposición de la Resolución C. I. 017-A que es 2'357.349 sucres, que multiplicados por el número de años o sea 19 da el valor total de las indemnizaciones que debe percibir el trabajador por los dos conceptos por su calidad de complementarios, hasta completar un reconocimiento de 1,5 remuneraciones por cada año de servicio, que en la especie es de 44'789.631 de sucres, de lo que debe restarse la cantidad recibida de 44'670.220 de sucres, de cuya operación resulta un exiguo valor a favor del demandante de 119.411 sucres, que al tipo de cambio oficial de 25.000 sucres da USD 4,77. Por las razones expuestas, la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa parcialmente el fallo de mayoría del Tribunal ad quem, y reconoce que el bono por rendimiento sí forma parte de la remuneración, desestimando las demás pretensiones incluidas en el respectivo memorial de casación presentado por Elena Haro Romero, procuradora común de los herederos de Luis Guillermo Bonilla Estrella.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo, Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, a 26 de septiembre del 2007.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 592-05

JUICIO LABORAL QUE SIGUE NOROÑA TITO FRANCISCO CONTRA ARCOS MAFLA CARLOS GUSTAVO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 12 de julio del 2007; las 08h35.

VISTOS: En el juicio de trabajo seguido por Tito Francisco Noroña en contra de Carlos Gustavo Arcos Mafla, la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito dicta sentencia aceptando parcialmente el recurso de apelación del actor, e

inconforme con tal resolución el demandado interpone recurso de casación. Para resolver se considera:

PRIMERO.- Por el sorteo de causas cuya razón consta de autos y por lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley de Casación, esta Sala tiene competencia para conocer este recurso.-

SEGUNDO.- El recurrente en su libelo de casación manifiesta que las normas de derecho que se han infringido en la sentencia recurrida son: a) Del Código de Procedimiento Civil, los artículos: 119, 211, 212, 219; y, b) Del Código del Trabajo, los artículos: 188, 172 numeral 6, 181, 189. c), artículo innumerado, ubicado a continuación del Art. 18 de la Ley de Casación. Se fundamenta en las causales siguientes: a) Falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, que ha conducido a una equivocada aplicación de las normas de derecho en la sentencia; esto es, de los Arts. 119, 211 y 219 del Código de Procedimiento Civil. (Ordinal 3 del Art. 3 de la Ley de Casación); b) Aplicación indebida de normas de derecho en la sentencia, que son determinantes de su parte dispositiva; concretamente de los Arts. 172 numeral 6, 188 del Código del Trabajo. (Ordinal 1 del Art. 3 de la Ley de Casación); c) Errónea interpretación de normas de derecho en la sentencia, que son determinantes de su parte dispositiva, concretamente de los Arts. 181 y 189 del Código del Trabajo. (Ord. 1 del Art. 3 de la Ley de Casación); d) Falta de aplicación de los precedentes jurisprudenciales obligatorios en la sentencia, que son determinantes de su parte dispositiva. (Ordinal. 1 del Art. 3 de la Ley de Casación). El fundamento principal de su recurso estriba en que se ha aceptado el despido intempestivo por no haberse valorado debidamente la prueba testimonial.-

TERCERO.- Para decidir si se han infringido o no las normas de derecho enunciadas por el casacionista, esta Sala procede a realizar el examen de la sentencia en relación con estos cuestionamientos y con los recaudos procesales, y con tal propósito hace las siguientes consideraciones: a) En atención a lo determinado por el Art. 114 del Código de Procedimiento Civil, cada parte está obligada a probar los hechos que alega. En este punto es importante citar al tratadista José María Obando Garrido en "Derecho Procesal Laboral" Tercera Edición 2003, Editorial Jurídica, cuando dice: (pág. 479) "es mas conveniente para la justicia del trabajo la fórmula de que el empleador deberá demostrar los hechos, afirmaciones y negaciones que haga sobre el conflicto jurídico y las oposiciones que presente con respecto a la relación jurídica laboral o del contrato de trabajo, aboliendo la carga de la prueba, como una obligación única del actor y no conjunta de las partes, que deben colaborar para el logro de una sentencia justa.". En la especie el actor debía probar el despido intempestivo del que afirma haber sido víctima, sin embargo quedó relevado de esta obligación en virtud de que el demandado alegó abandono del trabajo, lo que produjo la llamada inversión de la prueba, por la cual el empleador debía probar tal alegación planteada en la audiencia preliminar (fs. 37). Esta prueba no la ha presentado el accionado y, en consecuencia, los jurisdicentes sustentándose en ello, sin necesidad de examinar la prueba testimonial, podían decidir, como lo han hecho, en el sentido de que existió despido intempestivo. b) Sobre la apreciación y valoración de la prueba nuestra normativa procesal ha adoptado el criterio de la libre convicción, es decir la sana crítica, según lo permite el Art. 115 ibídem; sobre esto vale transcribir el criterio del maestro Piero Calamandrei en su obra "Estudios Sobre el Proceso Civil" (Edit. Bibliográfica

Argentina 1961 (P.381), hablando sobre criterios de valoración: "... el de la libre convicción o de la persuasión racional, según el cual el Juez no tiene ningún vínculo legal al establecer la credibilidad de las resultancias probatorias, y el de la prueba legal, según el cual la ley establece a que ciertas resultancias probatorias externas se les de plena fe o se les niegue toda fe, sin admitir que el Juez indague sobre su interna veracidad." (sic). Consecuentemente, en la valoración y apreciación de la prueba, el Tribunal ad quem al haber aplicado la sana crítica, no ha infringido las normas del Código de Procedimiento Civil ni menos las del Código del Trabajo enumeradas por el recurrente. Lo anterior es suficiente para que esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechace el recurso de casación por no tener fundamento legal. En aplicación del Art. 12 de la Ley de Casación, entréguese al actor el valor total de la caución. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo, Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, a 26 de septiembre del 2007.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 601-05

JUICIO LABORAL QUE SIGUE DAVILA JIJON FRANCISCO ANTONIO CONTRA EMOP-Q.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 6 de julio del 2007; las 08h40.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Francisco Antonio Dávila Jijón en contra de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas EMOP-Q, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de la accionada que a través de su Gerente y representante legal, Ing. Iván Alvarado Molina, quien interpone recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se encuentra establecida en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de rigor de causas cuya certificación obra de autos. **SEGUNDO.-** El casacionista asevera que el fallo de segundo nivel infringe el Art. 192 y 585 del Código del Trabajo; Art. 47 del Segundo Contrato Colectivo del Trabajo suscrito entre la EMOP-Q y sus trabajadores; Art. 7 ordinal 10 de la Ley de Régimen Municipal, agregado por Ley No. 104, publicada en el Registro Oficial No. 315 de 26 de agosto de 1982;

Arts. 1588 (hoy 1561) y 1589 (hoy 1562) del Código Civil; Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; Arts. 117 y 118 del Código de Procedimiento Civil. Funda su recurso en las causales primera, segunda y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Constituyen principales puntos de la impugnación los siguientes: 2.1.- El fallo impugnado interpreta indebidamente el Art. 192 del Código del Trabajo en concordancia con el 47 del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, en virtud de que el cambio producido mediante acto administrativo del Director de Obras Públicas constante en memorando No. 1131-DOP-CNS-M de 5 de junio del 2005 no atentó contra la función de supervisor que tenía el actor, calidad que al mantenerse no conforma el presupuesto determinado en la norma laboral invocada y no produce por tanto, los efectos del despido intempestivo. 2.2.- La no citación con la demanda al Procurador General del Estado determina la inaplicación del Art. 585 del Código del Trabajo vigente a la fecha de inicio de la acción, norma concordante con lo determinado en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que contiene igual mandato, con la sanción de nulidad para aquellos casos en los que no se cumpla con esta disposición imperativa, nulidad que no ha sido considerada en los fallos precedentes pese a encontrarse alegada. 2.3.- La falta de aplicación del Art. 17, numeral 10, de la Ley de Régimen Municipal determina una interferencia en la organización administrativa y clasificación de puestos que es facultad exclusiva de la Municipalidad en uso de su autonomía, situación que ha influido en la decisión del Tribunal de alzada. TERCERO.- Al realizar la confrontación entre el texto del recurso el fallo objetado y las normas jurídicas aplicables con revisión previa de los recaudos procesales en garantía de la legalidad del proceso, surgen las siguientes observaciones y conclusiones: 3.1.- Resulta prioritario establecer si efectivamente en este proceso se incurrió en la omisión de la citación al Procurador General del Estado como lo ordena el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que a la letra dice: "Toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo contra organismos y entidades del sector público, deberán citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado. De la misma manera se procederá en los casos en los que la ley exige contar con dicho funcionario. La omisión de este requisito, acarreará la nulidad del proceso o procedimiento." Además, es necesario aclarar que la Empresa Metropolitana de Obras Públicas, EMOP-Q, es un ente financiado por recursos públicos provenientes del Municipio Metropolitano de Quito y como tal se encuentra comprendido entre aquéllas cuyos juicios deben encontrarse supervisados por la Procuraduría General del Estado. (letra c) del Art. 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. En la especie, el Juez aquo al momento de calificar la demanda en auto de 16 de septiembre de 1998 a las 14h50 dispone que se cuente con el señor Procurador General del Estado (fs. 3vta. del cuaderno de primera instancia), y a (fojas 5 de los autos, corre inserta la razón de la citación al Dr. José Ramón Jiménez Carbo, Procurador General del Estado, en persona. Organismo público de control que interviene posteriormente con un informe en derecho ante el Juez aquo (fs. 199 y 200 de los autos), hechos que permiten establecer que no se produjo la omisión de la solemnidad sustancial que habría acarreado la nulidad del proceso. 3.2.- Sobre la afirmación del recurrente en el sentido de

que el cambio administrativo dispuesto por el Director de Obras Públicas al actor no constituye despido intempestivo, cabe señalar que el Art. 192 del Código del Trabajo dispone: "Si por orden del empleador un trabajador fuere cambiado de ocupación actual sin su conocimiento, se tendrá esta orden como despido intempestivo, aun cuando el cambio no implique mengua de remuneración o categoría, siempre que lo reclame el trabajador dentro de los sesenta días siguientes a la orden del empleador.", norma legal concordante con lo ordenado por el Art. 47 del Segundo Contrato Colectivo del Trabajo suscrito entre la EMOP-Q y sus trabajadores cuyo ejemplar debidamente certificado ha sido incorporado al proceso de fs. 54 a 89 de los autos, y que textualmente reza: "Art. 47.- Cambio de labor: Ningún trabajador podrá ser cambiado de actividad, ni de función, salvo que se obtenga su consentimiento por escrito.", queda claro que en la EMOP-Q, un trabajador sujeto al régimen laboral no puede ser cambiado de su ocupación actual ni de sus funciones sin que el empleador, en forma previa, obtenga su consentimiento que debe encontrarse consignado por escrito. En el caso, el trabajador mediante disposición escrita del representante del empleador es cambiado de ocupación, pues venía desempeñando las funciones y cargo de "Supervisor de Obras públicas de las Parroquias Rurales de la Zona Norte" y mediante acto administrativo se dispone su cambio a desarrollar actividades en la planta de asfaltos de propiedad de la misma empresa, con funciones diferentes como consta del informe de la Inspectoría del Trabajo de Pichincha Lic. Magdalena Sarmiento (fs. 168 de los autos). Si bien es cierto que el cambio no constituye disminución de remuneración, no es menos cierto que el cambio de ocupación actual sin el consentimiento del trabajador, se adecua al presupuesto legal contenido en el Art. 192 del Código del Trabajo, que en el caso que se juzga a dado como resultado el despido intempestivo, como bien lo determinan los juzgadores de instancia. 3.3.- De la revisión del proceso realizada la Sala no encuentra hecho ni pieza procesal alguna que haga presumir lesión de la autonomía municipal como acusa el recurrente, ni infracción de las normas legales citadas por él. Por las razones expuestas esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación presentado por la Empresa Metropolitana de Obras Públicas EMOP-Q, quedando en firme la sentencia dictada por el Tribunal adquem.- Sin costas ni honorarios que regular. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, a 26 de septiembre del 2007.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

JUICIO LABORAL QUE SIGUE ICAZA MONCAYO FRANCISCO CONTRA GUMS BEGUE ERIC Y OTRO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 28 de junio del 2007; las 08h45.

VISTOS: La Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 1 de febrero del 2005 a las 10h00, dicta sentencia de mayoría en el juicio que por reclamos de tipo laboral sigue Francisco Paúl Icaza Moncayo en contra de Eric Gumbs Begue, José Arguedas Peix y Rusell Aparicio Vallejo, en sus calidades de representante legal y administradores de la Compañía Asistencia Especializada del Ecuador GEA ECUADOR S. A., revocando el fallo de primer nivel y declarando sin lugar la demanda. Sentencia que al ser notificada a las partes ha merecido el desacuerdo del actor que interpone el recurso de casación. Para resolver se considera: PRIMERO.- La Sala es competente para conocer y resolver el recurso, por disposición del Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación y razón de sorteo de causas que obra de autos. SEGUNDO.- Afirma el casacionista que la sentencia impugnada infringe los Arts. 35 numerales 1, 3, 4, 11 y 14 de la Constitución Política de la República; Arts. 4, 14, 55, 185, 188, tercer y cuarto incisos del sexto artículo innominado agregado después del Art. 584 del Código del Trabajo, y Arts. 119, 135 y 212 del Código de Procedimiento Civil. Funda su recurso en las causales primera, segunda y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Los principales aspectos a los que se contrae el recurso son: 2.1.- La sentencia de la Sala del Tribunal de alzada no reconoce la responsabilidad solidaria del representante legal y de los administradores de GEA ECUADOR y de otras compañías en las cuales dice haber prestado sus servicios el actor, quienes también deben cumplir con las obligaciones laborales que emanan de sus legítimos derechos adquiridos por la prestación de sus servicios lícitos y personales. 2.2.- Las horas suplementarias y extraordinarias de trabajo se encuentran probadas y la sentencia se segundo nivel debió haber mandado a pagar los valores que faltasen para llegar por lo menos al monto legal que incluye los rubros determinados en el Código del Trabajo, pero a pesar de que se actuaron varias pruebas por parte del actor, la Sala de alzada no aplicó el contenido del Art. 55 del Código del Trabajo. 2.3.- Según el voto de mayoría de la Sala el despido intempestivo no se encuentra reconocido, por cuanto se indica que no ha sido probado, lo cual se estima que no es así, porque con prueba testimonial, con las confesiones fictas de los demandados y con el juramento deferido del actor, se ha probado tal despido. 2.4.- No se han aplicado los preceptos jurídicos relativos a la valoración de la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica. TERCERO.- De la confrontación realizada por la Sala entre el recurso de casación, la sentencia impugnada y los recaudos procesales, a la luz de las normas aplicables, concluye de la siguiente manera: 3.1.- El actor en el libelo de su demanda (fs. 1 a 12 del cuaderno del primer nivel) dirige su acción únicamente en contra de la Empresa GEA

ECUADOR S. A., en las personas de su representante legal y administradores, por lo mismo los juzgadores del Tribunal ad-quem mal podían declarar la solidaridad de personeros de otras empresas. 3.2.- En su demanda el actor al reclamar el pago de horas suplementarias y extraordinarias de trabajo, lo hace manifestando que las cumplía por las órdenes verbales que le daba su "jefe inmediato, José Arguedas Peix" y en razón de "incesantes llamadas telefónicas del personal de guardia", mas según los informes de tales llamadas no puede conocerse que se hayan efectuado para hacerle consultas de orden legal, por lo que los jueces del Tribunal de alzada expresan que la prueba rendida por el actor no es convincente, razón por la cual señalan que no ha lugar a la indemnización correspondiente. Revisado el proceso en relación con este rubro de indemnización, esta Sala se encuentra de acuerdo con el razonamiento del Tribunal ad-quem y de la Jueza de primer nivel. 3.3.- En cuanto al despido intempestivo, el Tribunal de segundo nivel aplicando la sana crítica concluye que la relación laboral en el presente caso no se rompió por un acto unilateral del empleador, acto que no ha sido precisado por el actor en el libelo de su demanda (fs. 2 del cuaderno de primer nivel) en donde no se señalan las circunstancias en que el despido intempestivo se produjo, afirmándose solamente: "... el 13 de mayo del 2004, día en que fui despedido por mi jefe inmediato el Señor José Juan Arguedas Peix", sin indicar con qué expresiones, en qué lugar, en qué día (lunes, martes, etc.) y a qué hora, se dio tal despido. Además la prueba testimonial presentada por el actor adolece de una serie de falencias que han impedido tanto al Juez de primer nivel, como a los jueces de segunda instancia, llegar a la convicción de que el despido se consumó por la sola voluntad de los representantes de la empresa demandada, sino mediante la suscripción del acta de finiquito, opinión que comparte esta Sala. 3.4.- De la revisión del proceso, esta Sala llega a la conclusión de que el Tribunal ad-quem si aplicó los preceptos de la sana crítica en la valoración de la prueba, esto es que los conocimientos y la experiencia de la mayoría de los integrantes de ese Tribunal, les llevó a evaluar en la forma que lo han hecho las diferentes pruebas presentadas tanto por el actor como por la parte demandada. Por lo expuesto, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por el actor, dejando en firme el fallo del Tribunal ad-quem. Sin costas ni honorarios que regular. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, a 26 de septiembre del 2007.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

JUICIO LABORAL QUE SIGUE ROSILLO JIMENEZ ROSA MERCEDES CONTRA MARIN JOSEFINA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 12 de julio del 2007; las 09h10.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, el 22 de junio del 2005 a las 09h30, dicta sentencia en el juicio que por reclamos de tipo laboral sigue Rosa Mercedes Rosillo Jiménez en contra de Josefina Marín, desestimado el recurso de apelación de la actora y la adhesión de la demandada y confirmando la sentencia de primer nivel, la misma que al ser notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de la actora que interpone el recurso de casación. Para resolver se considera: PRIMERO.- La Sala es competente para conocer y resolver el recurso, por disposición del Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación y la razón de sorteo de causas que obra de autos. SEGUNDO.- Afirma la casacionista que la sentencia impugnada infringe los Art. 35 numerales 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Política de la República; Arts. 4, 5 y 7 del Código del Trabajo, y Arts. 117, 118 y 119 del Código de Procedimiento Civil. Funda su recurso en las causales primera, segunda y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Los principales aspectos a los que se contrae el recurso son: 2.1.- No se han aplicado los principios de intangibilidad, irrenunciabilidad y "pro operario", consagrado en la Constitución Política de la República y en el Código de Trabajo. 2.2.- Se han aplicado indebidamente las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, referente a la apreciación en conjunto de las pruebas presentadas. TERCERO.- De la confrontación realizada por esta Sala entre el recurso de casación, la sentencia impugnada y los recaudos procesales, a la luz de las normas aplicables, concluye de la siguiente manera: 3.1.- De la revisión del fallo de segunda instancia se deduce que el Tribunal ad quem ha efectuado un análisis exhaustivo del proceso, sin que pueda detectarse que no haya aplicado los principios constitucionales y legales a los que se refiere la actora en su impugnación, por el contrario y al haber llegado al convencimiento de que entre la demandante y la demandada no existió relación laboral, mal podía hacerse eco de tales principios. 3.2.- En relación a la indebida aplicación de las disposiciones legales referentes a la apreciación de las pruebas, es preciso señalar que el Código de Procedimiento Civil permite a los juzgadores valorarlas aplicando las reglas de la sana crítica, sin que desde luego, en ninguna norma sustantiva se encuentren definidas esas reglas, por lo cual en nuestro sistema jurídico - legal se ha adoptado una posición ecléctica entre la prueba tasada y la libre valoración de ésta, lo cual hace posible que el Juez base la evaluación en su experiencia, en sus conocimientos que le permiten elaborar un hilo de pensamiento que le conduce a formar su criterio en relación a las pruebas que han influido en su veredicto por ello el doctor Hugo Alsina "Derecho Procesal Civil- Parte Procedimental" (Volumen 3, Corporación de Editores

México, Página 105) expresa: "c) Por consiguiente, el Juez tiene libertad para apreciar un hecho según su criterio personal, salvo que en una situación concreta las leyes de fondo o de forma le impongan reglas de valoración. En otros términos: siempre que no exista una restricción legal, el juez debe examinar la prueba de acuerdo con el principio de la sana crítica". Por las consideraciones anteriores, esta Sala ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación presentado por la actora y deja en firme el fallo del Tribunal ad quem. Sin costas ni honorarios que regular. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, a 26 de septiembre del 2007.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 09-06

JUICIO LABORAL QUE SIGUE PABLO ARTURO AULESTIA CEVALLOS CONTRA EMPRESA TAPIA & MERA CIA. LTDA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 21 de mayo del 2007; las 09h25.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, dicto sentencia el 30 de junio del 2005, en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Pablo Arturo Aulestia Cevallos en contra de la Empresa "Tapia & Mera Cía. Ltda.", en las personas de sus representantes legales Adela María Mera Balseca y Marco Vinicio Tapia Gómez, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo del demandado Ing. Marco Tapia Gómez quien a través de su Procurador Judicial y Apoderado Especial Dr. Hugo Tapia Gómez interpone recurso de casación. Para resolver se considera: PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y tramitar el recurso de casación, en razón de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación y sorteo de causas cuya acta obra de autos. SEGUNDO.- Sostiene el casacionista que el fallo objetado infringe los Arts. 8 y 12 del Código del Trabajo; Arts. 131, 135, 169 y 220 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil. Funda su recurso en las causales primera, segunda y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. El cuestionamiento formulado radica en los siguientes puntos: 2.1.- Inexistencia de relación laboral con el actor, ya que jamás hubo convenio o acuerdo, lo que determina una indebida aplicación de los Arts. 8 y 12 del Código del Trabajo. 2.2.- La falta de aplicación del Art. 131 del Código de Procedimiento Civil determinó la declaratoria de confeso al demandado por no concurrir a la audiencia definitiva a rendir su confesión, sin que se haya producido un segundo señalamiento de día y hora para la

evacuación de dicha diligencia. 2.3.- El fallo impugnado no toma en cuenta la certificación conferida por el señor Inspector Provincial del Trabajo de Pichincha en la que consta que el demandado jamás aceptó la existencia de relación laboral con el actor, en la diligencia realizada en dicha dependencia. 2.4.- Los testigos no son idóneos por el interés que tienen para que el actor gane la presente acción judicial, hecho que permite establecer que el fallo no aplicó el Art. 220 No. 5 (actual 116 No. 5) del Código de Procedimiento Civil. TERCERO.- La Sala, al realizar la confrontación entre el fallo atacado, el texto del recurso y la normativa legal aplicable, previa revisión del proceso en garantía de su legalidad concluye lo siguiente: 3.1.- El Art. 8 del Código del Trabajo define al contrato individual como: "... el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre." Norma de la que se desprende que tres son los requisitos fundamentales que dan forma al contrato individual de trabajo: la prestación de un servicio lícito, la dependencia y la remuneración. En el caso, de los testimonios rendidos por los señores Juan Mesías Flores Cisneros, Humberto Chicaiza Zula y Omar Patricio Tapia Tapia (fs. 186 a 187v. de los autos) se establece que Pablo Aulestia Cevallos trabajó en la función de Planificador Arquitectónico para la Empresa "Tapia & Mera Cía. Ltda.", pues la condición de dirigentes deportivos de los testigos les obligó a observar en forma continua los trabajos que se realizaban en la cancha del Itchimbía, lugar en el que encontraron laborando al Arq. Aulestia Cevallos como residente de obra de la Empresa "Tapia & Mera Cía. Ltda.", evidenciándose en esta forma la prestación del servicio lícito del Arq. Aulestia y la dependencia de la Empresa "Tapia & Mera Cía. Ltda."; hechos corroborados con la declaratoria que hace de confesos del Juez aquo en la Audiencia Definitiva (fs. 188v.) a los demandados, Adela María Mera Balseca y Marco Vinicio Tapia Gómez, Gerente General y Presidente Ejecutivo, respectivamente, de "Tapia & Mera Cía. Ltda.", al tenor del interrogatorio elaborado por el actor en la diligencia judicial antes mencionada. La remuneración pactada entre las partes se ha establecido a través del juramento deferido del trabajador rendido al amparo de lo dispuesto en el Art. 593 del Código Laboral, con lo que, se determina la existencia de contrato de trabajo, y por tanto la relación laboral entre los litigantes, como bien lo declara el fallo del Tribunal adquem. 3.2.- La declaratoria de confeso por el Juez aquo a los personeros de la Empresa "Tapia & Mera Cía. Ltda.". Se fundamenta en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 581 del Código del Trabajo que regula el procedimiento que observará la audiencia definitiva en este especial proceso oral al que deben someterse las controversias de carácter laboral; las normas del Código de Procedimiento Civil, son supletorias y aplicables solamente a falta de norma expresa. Por tanto, la norma adjetiva invocada por el casacionista como inobservada, no es aplicable en el juicio laboral de procedimiento oral. 3.3.- La prueba testifical aceptada por el fallo impugnado, es válida pues no se aprecia falta de idoneidad por las circunstancias que en ella concurren y la razón que cada uno de los testigos dan de sus dichos, afirmaciones coincidentes con las absoluciones constantes en la confesión ficta de los demandados. 3.4.- El despido intempestivo se encuentra plenamente probado a través de los testimonios y la ficta confesión de los demandados. Por último cabe mencionar, que del análisis realizado por la

Sala a los recaudos procesales, no se encuentra hecho alguno que haga presumir la existencia de ninguno de los vicios imputados por el casacionista a la sentencia de segundo nivel. Por las razones expuestas, esta Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación por no tener ningún sustento jurídico y confirma la sentencia del Tribunal adquem.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Casación se dispone la entrega del valor depositado como caución al accionante Pablo Arturo Aulestia Cevallos. Sin costas ni honorarios que regular. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, 25 de julio del 2007; las 17h05.

VISTOS: El doctor Hugo Tapia Gómez, Procurador Judicial del ingeniero Marco Tapia Gómez, representante legal de la Compañía Tapia & Mera Cía. Ltda., solicita aclaración de la sentencia dictada por este Tribunal de Casación el 21 de mayo del 2007 a las 09h25. Con el fin de resolver el pertitorio que ha sido debidamente notificado a la contraparte se considera: PRIMERO.- El compareciente solicita la aclaración en los siguientes puntos: 1. Respecto a que no se ha resuelto su petición de que los testigos del actor son parcializados. 2. Que se indique con qué horario trabajaba el actor para la Compañía "Tapia y Mera Cía. Ltda.". 3. Que la Sala no se ha pronunciado sobre el hecho de que el actor trabajaba tanto para CONCRETVAZ, cuando para Tapia y Mera Cía. Ltda. SEGUNDO.- Sobre estos puntos se hace el análisis respectivos en el considerando tercero, en esta forma: En el No. 3.3.- Sobre los testigos; sobre los puntos 2 y 3 en el No. 3.1. Todo ello desde luego en relación con la confesión ficta del demandado. TERCERO.- De lo anterior se concluye que el fallo es suficientemente claro y que los puntos a los que se refiere el peticionario se hayan debidamente considerados y resueltos, por lo que nada haya que aclarar. En tal virtud, se niega la solicitud presentada. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Certifico.- f.) Dra. Consuelo Heredia H.

Es fiel copia de su original.- Quito, a 26 de septiembre del 2007.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

JUICIO LABORAL QUE SIGUE MIRIAM SANCHEZ CARRERA CONTRA ISABEL MARIA DEL ROSARIO MERINO ROLANDO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 12 de junio del 2007; las 08h20.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, el 14 de octubre del 2005 a las 10h30, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Miriam Felicita Sánchez Carrera en contra de Isabel María del Rosario Merino Rolando propietaria del Almacén denominado "Cien Pies" del Centro Comercial Ñaquito, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de la actora Miriam Felicita Sánchez Carrera que interpone recurso de casación. Para resolver se considera: PRIMERO.- La competencia de la Sala radica en lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación y sorteo de causas cuya certificación obra de autos. Esta Sala en providencia de 8 de noviembre del 2006 a las 08h15 analiza el recurso y lo admite a trámite. SEGUNDO.- La recurrente sostiene que el fallo objetado infringe los Arts. 184, 185 y 188 del Código del Trabajo; y Arts. 131, 191 y 194 del Código de Procedimiento Civil. Funda su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Contrae su impugnación a los siguientes puntos: 2.1.- El fallo del juzgador de segundo nivel no aplica el Art. 188 del Código del Trabajo por considerar que el despido intempestivo acusado no se encuentra debidamente probado, sin tomar en cuenta la copia de la carta enviada por la empleadora en la que expresamente se establece el deseo de dar por terminada la relación laboral en forma unilateral; ni se valora con sentido social la confesión ficta de la empleadora inaplicando las normas procesales aludidas, con lo que se causa grave perjuicio a la casacionista. 2.2.- No se aplicó la indemnización por desahucio de conformidad con el Art. 185 del Código del Trabajo que constituye el aviso de la empleadora para dar por terminada la relación laboral, lo que también perjudica a la recurrente. TERCERO.- Al realizar la confrontación entre el texto del recurso, la sentencia del Tribunal de alzada y las normas jurídicas aplicables previa revisión de los recaudos en salvaguarda de la legalidad del proceso, esta Sala elabora las siguientes observaciones y conclusiones: 3.1.- El derecho laboral ecuatoriano se fundamenta y proyecta en los principios del derecho social, de allí su carácter y régimen protector a la parte débil de la relación laboral, el trabajador, principio que se reproduce en la legislación del trabajo en general. 3.2.- Es prioritario para esta Sala determinar si efectivamente existió despido intempestivo en contra de la casacionista, y por tanto si su argumento excluido en el fallo atacado constituye el vicio señalado a la sentencia del juzgador de segundo nivel, para cuyo efecto es menester recurrir a la doctrina, el Tratadista Guillermo Cabanellas en su "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual," (Editorial Heliasta, III Tomo, 26ª. Edición, 1998, Pág. 208), dice: "...por despido se entiende estrictamente la ruptura o disolución del contrato o relación de trabajo por declaración de voluntad unilateral del patrono o empresario, que de tal modo extingue el

vínculo jurídico que lo une con el trabajador a su servicio.", concepción que claramente define al despido como el acto unilateral del empleador o patrono para demostrar su voluntad de dar por terminada la relación laboral a través de cualquier procedimiento directo o indirecto que le permita la ruptura del vínculo jurídico que lo une con su servidor. 3.3.- De la revisión de las piezas procesales, la Sala encuentra a fojas 32 la providencia dictada por el Juez aquo declarando confesa a la empleadora accionada al tenor del interrogatorio presentado por la recurrente (fs. 33 del cuaderno de primera instancia) por no concurrir a confesar en segundo señalamiento bajo prevenciones legales. La pregunta cuarta de dicho pliego de absoluciones dice: "Diga la confesante cómo es verdad que usted, por medio de una carta manifestó que iba a prescindir de mis servicios, configurándose de esta manera el despido intempestivo." Contestación que se considera afirmativa al existir la confesión ficta, que es concordante con el texto de la copia simple de la carta que obra a fojas 4 de los autos, que si bien es cierto, no constituye prueba, pero para el juzgador con apoyo de la sana crítica es un indicio que ayuda a consolidar su convicción. Francisco de Ferrari citando a Rafael Caldera, en su obra titulada "Derecho del Trabajo" Pág. 371, dice: "la conducta seguida revela en el patrono el propósito de salir por vía sinuosa del trabajador o por lo menos, poner a éste en el caso de retirarse del servicio." 3.4.- La triple reiteración de un fallo de casación es de obligatoria observancia en la aplicación e interpretación de las leyes (Art. 19 de la Ley de Casación). La obra: "Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador". (Fallos de Triple Reiteración) (Tomo II, septiembre del 2004, Consejo Nacional de la Judicatura, Unidad de Capacitación, Págs. 202 a 210) publica los fallos de triple reiteración dictados por esta Sala en los juicios: No. 41-99 de Vicente Elizalde en contra de María Isabel Romero de Moncayo; No. 325-98 seguido por José Ñaunay Pilamunga en contra de Oleaginosas del Ecuador Cía. Ltda., y No. 349 - 98 de Silvio Eduardo Castro en contra de MIDUVI y otros, que en forma general expresó: "La alegación de despido intempestivo se debe demostrar. Al evadir la confesión judicial sin justificativo legal el demandado (Art. 135 C.P.C.), la declaratoria de confeso en su contra tiene valor de prueba plena, pues evidencia la terminación de la relación contractual por voluntad unilateral del empleador." Queda claro por tanto, que la voluntad expresada por la empleadora de dar por terminada la relación laboral con la accionante se encuentra debidamente probada en el proceso, por lo que, el Tribunal de alzada debió disponer el pago de la carga indemnizatoria constante en los Arts. 188 y 185 del Código del Trabajo. Por las razones expuestas, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa parcialmente la sentencia del Tribunal ad quem, declarando probado el despido intempestivo de la trabajadora Miriam Felicita Sánchez Carrera y con lugar las indemnizaciones establecidas en los Arts. 188 y 185 del Código del Trabajo.- En todo lo demás se confirma la sentencia del Tribunal de alzada. El Juez a quo liquidará en forma directa las indemnizaciones. Tómese en cuenta el casillero judicial No. 1939. Sin costas ni honorarios que regular. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, a 26 de septiembre del 2007.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 353-06

JUICIO LABORAL QUE SIGUE LEON GAMEZ YADIRA CONTRA COMPAÑIA GENDISCA C. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 28 de junio del 2007; las 09h45.

VISTOS: La Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 9 de septiembre del 2005 a las 17h44, dicta sentencia de mayoría en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Yadira León Gamez en contra del Ing. Julio César Alvarado por sus propios derechos y por los que representa de la Empresa GENDISCA C. A., sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de la actora Yadira León Gamez que interpone el recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se encuentra determinada en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya razón obra de autos. Esta Sala con providencia de 24 de abril del 2007 las 10h05 analiza el recurso y lo acepta a trámite. **SEGUNDO.-** La recurrente sostiene que el fallo impugnado infringe el Art. 35 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Arts. 5, 8, 12, 37, 95, 169, 172 numeral 6, 185, 188, 317 y 319 del Código del Trabajo; Arts. 114, 115, 116, 122, 123 y 207 del Código de Procedimiento Civil; Arts. 1454, 2020 y 2027 del Código Civil; y segundo inciso del Art. 19 de la Ley de Casación. Funda su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Los aspectos fundamentales a los que se contrae el recurso son: 2.1.- El fallo impugnado no ha realizado una adecuada valoración conjunta de la prueba, pues al no haber tomado en cuenta pruebas como la credencial de ejecutivo de ventas conferido por el empleador a Yadira León, las tarjetas de Fybeca y Mi Comisariato, y la libreta de ahorros de la accionante en la que se encuentran realizados los depósitos del empleador como rol Gendisca S. A.; documentos con los que se demuestra la existencia de la relación laboral negada en la sentencia de segundo nivel que inaplica normas de derecho que han incidido en la resolución del juzgador. 2.2.- Así mismo, el fallo objetado no valora la prueba testimonial mediante la que se demuestra la existencia del despido intempestivo, ni su antecedente que constituye la denuncia al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por la falta de afiliación como era su obligación. **TERCERO.-** Al confrontar el texto del recurso con el fallo objetado y las normas jurídicas aplicables, previa revisión de los recaudos

procesales en garantía de la legalidad del proceso, surgen las siguientes consideraciones y conclusiones: 3.1.- La situación central de la controversia planteada por la recurrente es la existencia de relación laboral que ha sido negada en la sentencia de segundo nivel, por lo que resulta prioritario para esta Sala determinar si efectivamente dicha relación jurídica existió o no. 3.2.- El Art. 8 del Código del Trabajo dice: "Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre.", concepto que nos permite determinar los requisitos para que dicha relación jurídica exista: el convenio o aspecto volitivo; la prestación de un servicio lícito y personal; la dependencia, sometimiento, obediencia de las órdenes de un Jefe o superior jerárquico en la forma como ha de cumplir su labor dentro de un horario determinado. En la especie, la existencia de remuneración como contraprestación al servicio lícito y personal no se encuentra probada, pues con la libreta de ahorros agregada al proceso por la actora (fs. 26 de los autos) en la que se dice que el empleador realizaba depósitos de las remuneraciones, además de observarse que se trata del movimiento bancario de la misma en los años 2000 y 2001, no se observa cantidad alguna igual a la remuneración que en la demanda afirma haber percibido la actora, ni depósito que señale relación con el rol de pagos como lo afirma la casacionista en el recurso, remuneración que no cuenta con otra pieza probatoria pues inclusive el juramento deferido de la actora no se llevó a cabo, por inasistencia de ésta a la Audiencia Definitiva en la que debía rendirlo. 3.3.- La dependencia en los términos establecidos por la ley, tampoco se encuentra debidamente probada, las facturas agregadas al proceso de fs. 27 a 36 de los autos, dan razón de la emisión de facturas de venta por parte de la Empresa Gendisca S. A. a nombre de las personas a las que la actora vendía la mercadería producida por la empresa a quienes debía entregarles y proceder posteriormente al cobro de las mismas, acción que de ninguna manera establece la dependencia de que habla el Art. 8 del Código del Trabajo; por último, la voluntad de las partes de mantener el vínculo jurídico a través de un contrato verbal o escrito cuyo valor es similar en materia laboral, tampoco se encuentra debidamente probado. 3.4.- En cuanto a la denuncia presentada al IESS por falta de afiliación a dicha entidad, no existe informe del ente asegurador que permita determinar que se realizaron las investigaciones del caso y que se condenó a la empresa al pago de los aportes personales y patronales de la actora, pues solamente luego de la investigación patronal que establezca la relación de trabajo, el seguro social emite el título de crédito en contra del Patrono incumplido y moroso y dispone su cobro mediante una acción coactiva. Momento en el que se establece la veracidad de una denuncia al IESS por falta de afiliación y la penalización con dos años de estabilidad a favor del denunciante como establece el Art. 172 numeral 6, segundo inciso del Código del Trabajo invocado por la recurrente. 3.5.- De fojas 12 a 17 del cuaderno de primera instancia, se hallan insertas copias de las facturas emitidas por la actora en contra de GENDISCA S. A. por el cobro de sus comisiones en las ventas que realizaba, las que junto con su confesión ficta al tenor del interrogatorio de fojas 117 y 118 de los autos, prueba su condición de comisionista en ventas, como bien lo determina el Tribunal de Alzada en su sentencia, y que corrobora la certificación del registro único de

contribuyentes (fs. 158 de los autos) obtenido por la actora en el Servicio de Rentas Internas para dedicarse, entre otras labores, a la intermediación comercial, ya que según el RUC, ostenta el título de ingeniera comercial. Cabe añadir que las tareas desarrolladas por la recurrente, no las realizó en los locales de la Empresa GENDISCA S. A. sino fuera de dichas instalaciones como lo demuestran las facturas presentadas como prueba (fs. 27 a 36 de los autos). Por las razones expuestas, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación y confirma la sentencia de mayoría del Tribunal ad quem. Sin costas ni honorarios que regular. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, a 26 de septiembre del 2007.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE MERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone;

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que el Gobierno Municipal de Mera, en convenio celebrado con la AME, el 27 de septiembre del 2006 actualiza el catastro rural para el bienio 2006-2007, y la culminación de los trabajos objeto de este convenio se suscribe el 23 de agosto del 2007;

Que en materia de hacienda, a la administración municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición

administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Mera.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a.) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos

permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE MERA

No.	Sectores
1	Sector Homogéneo 4.1
2	Sector Homogéneo 5.2
No.	Sectores
3	Sector Homogéneo 6.3
4	Sector Homogéneo 7.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
Sh 4.1	30.510	30.571	26.781	20.340	15.594	12.204	11.187	6.102
Sh 5.2	1.255	1240	1.100	8119	738	502	458	251
Sh 6.3	1.007	998	885	659	593	471	372	202
Sh 7.4	750	658	567	475	383	292	200	108

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos;** localización, forma, superficie, **topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones.

Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

- 1.- **GEOMETRICOS:**
- 1.1. **Forma del predio** **1.00 a 0.98**
- .- Regular

.-	Irregular		Excesivo
.-	Muy irregular		Moderado
			Mal drenado
1.2	Poblaciones cercanas	1.00 a 0.96	Bien drenado
	Capital provincial		
	Cabecera cantonal		
	Cabecera parroquial		
	Asentamiento urbanos		
1.3	Superficie	2.26 a 0.65	
	0.0001 a 0.0500		
	0.0501 a 0.1000		
	0.1001 a 0.1500		
	0.1501 a 0.2000		
	0.2001 a 0.2500		
	0.2501 a 0.5000		
	0.5001 a 1.0000		
	1.0001 a 5.0000		
	5.0001 a 10.0000		
	10.0001 a 20.0000		
	20.0001 a 50.0000		
	50.0001 a 100.0000		
	100.0001 a 500.0000		
	+ de 500.0001		
2.-	TOPOGRAFICOS	1.00 a 0.96	
	Plana		
	Pendiente leve		
	Pendiente media		
	Pendiente fuerte		
3.-	ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 a 0.96	
	Permanente		
	Parcial		
	Ocasional		
4.-	ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	1.00 a 0.93	
	Primer orden		
	Segundo orden		
	Tercer orden		
	Herradura		
	Fluvial		
	Línea férrea		
	No tiene		
5.-	CALIDAD DEL SUELO		
5.1.-	Tipo de riesgos	1.00 a 0.70	
	Deslaves		
	Hundimientos		
	Volcánico		
	Contaminación		
	Heladas		
	Inundaciones		
	Vientos		
	Ninguna		
5.2.-	Erosión	0.985 a 0.96	
	Leve		
	Moderada		
	Severa		
5.3.-	Drenaje	1.00 a 0.96	

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

- 5 Indicadores
- 4 Indicadores
- 3 Indicadores
- 2 Indicadores
- 1 Indicador
- 0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b.) **Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En

acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
Constante Reposición							
1 piso							
+ 1 piso							
ESTRUCTURA							
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,9990
Pilotas	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,9990
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,9990
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,9990
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Boveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Boveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**DEPRECIACION
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD**

AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 ó más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.35 por mil (0.00035), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 27 septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-

Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin

necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. – NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la

impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 de 27 septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo Municipal en resolución 313-CMM-2007 del 16 de agosto del 2007 aprueba en segunda y definitiva la ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, con la tarifa del 0,35 por mil del valor real comercial del predio, la tasa de \$ 3,50 por servicios administrativos y el impuesto adicional en beneficio del cuerpo de bomberos del cantón, incluyendo una disposición transitoria donde se determine que su aplicación es particularmente en el año 2007.

SEGUNDA.- Como el cumplimiento de la ley obliga que las nuevas tarifas impositivas para el primer bienio se aplique ineludiblemente a partir de enero del 2006; con esta normativa se exceptúa el primer año del presente bienio, es decir regirá para el año 2007.

VIGENCIA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Mera, a los veinte días del mes de agosto de dos mil siete.

f.) Ing. Mauro Bravo, Vicepresidente.

f.) Pedro Peñafiel Aleaga, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION

El Secretario General, del Concejo Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria del miércoles veintisiete de septiembre del 2006 y sesión ordinaria del jueves dieciséis de agosto de dos mil siete; mediante resoluciones 242 y 313 que constan en las actas 092 y 313 respectivamente.

f.) Pedro Peñafiel Aleaga, Secretario General.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON MERA**

En acatamiento a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil siete.

f.) Jorge Alfredo Cajamarca, Alcalde.

SANCION: Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza el señor Jorge Alfredo Cajamarca Malucín - Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Mera a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil siete.

f.) Pedro Peñafiel Aleaga, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON TIWINTZA**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Gobierno Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 356 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina la base imponible del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 357 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prevé que el cobro del impuesto a los vehículos será establecido mediante ordenanza;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 23 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos.

Art. 1.- Hecho generador.- Los propietarios de vehículos sean personas naturales o jurídicas domiciliadas en el cantón Tiwintza, están obligados al pago de este impuesto.

Art. 2.- Sujeto activo.- Corresponde la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos al Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, en calidad de contribuyentes, todos los propietarios de vehículos sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en el cantón Tiwintza de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título del Código Tributario.

Art. 4.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito o Comisión de Tránsito de Guayas, según el caso, aplicando la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde US\$	Hasta US\$	US\$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 5.- Proceso para el cobro.- La Dirección Administrativa Financiera del Gobierno Cantonal a través de su área de Jefatura de Avalúos y Catastros o Rentas con la colaboración de la Jefatura de Tránsito y del Servicio de Rentas Internas elaborará el registro catastral de los vehículos y deberá mantenerlo actualizado con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos del propietarios del vehículo;
- Cédula y/o registro único del contribuyente;
- Dirección domiciliaria;
- Tipo y modelo del vehículo;
- Número de placa;
- Avalúo del vehículo;
- Tonelaje;
- Número de motor y chasis del vehículo; e,
- Servicio que presta el vehículo.

Los propietarios de vehículo cuyo domicilio es el cantón Tiwintza, previa a la obtención de la matrícula pagarán el impuesto correspondiente en la Tesorería del Gobierno Cantonal.

Art. 6.- Exigibilidad.- El cobro de este impuesto es exigible sin intereses ni recargos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo señalado causara a favor de la Municipalidad de Tiwintza, los intereses de mora correspondiente sin que sea necesaria la expedición de resolución administrativa alguna, los mismos que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

La Municipalidad podrá celebrar convenios con el Servicio de Rentas Internas y la Dirección Nacional de Tránsito que permita garantizar el cumplimiento de esta obligación tributaria.

Art. 7.- Emisión del título de crédito.- Para efectivizar este cobro se deberá en cada caso emitir un título de crédito específico el cual deberá cumplir con los requisitos contenidos en el Art. 150 del Código Tributario mismo que será emitido por el área de avalúos y catastros o rentas municipales con autoridad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde el impuesto.

Art. 8.- Transferencia de dominio.- En caso de transferencia de dominio del vehículo deberá ser satisfecho este impuesto en su totalidad siendo el nuevo propietario responsable solidario para el caso de mora en el pago del impuesto.

Es obligación del área de avalúos y catastros o rentas municipales en forma inmediata registrará la transferencia de dominio para mantenerlo actualizado.

Art. 9.- Exoneración.- Están exentos de cien por ciento (100%) de este impuesto los vehículos al servicio de:

- a.) Los presidentes de las funciones legislativas ejecutiva y judicial;
- b.) Los miembros del cuerpo diplomático, y consular;
- c.) Los organismos internacionales;
- d.) El cardenal arzobispo;
- e.) La Cruz Roja: como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- f.) Los cuerpos de bomberos como auto bombas coches y otros vehículos especiales contra incendio.

Art. 10.- Sanciones.- En la infracción contenida en el Art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general y en el caso del Art. 430 se aplicará el doble del tributo evadido o intentado evadir.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Administrativo Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería del Gobierno Cantonal.

Art. 11.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Administrativo Financiero del Gobierno Cantonal quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 12.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 13.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto con anterioridad a la presente ordenanza.

Art. 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los veinte y ocho días del mes de agosto del dos mil seis.

SUSCRIBASE !!

Venta en la www.registrooficial.gub.ec



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Oct
Teléfonos: Di
Oficinas centr
Editora Nacio
Distribución (A
Sucursal Gu

f.) Dalia Moscoso Tapia, Secretaria General.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON TIWINTZA.- Certifico que, la presente ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza celebradas a los catorce y veinte y ocho días del mes de agosto del dos mil seis.

f.) Dalia Moscoso Tapia, Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON TIWINTZA.- En la ciudad de Santiago, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil seis, a las 14h00, de conformidad con lo que dispone el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Prof. Agustín Mankash, Vicepresidente del Gobierno Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON TIWINTZA.- En la ciudad de Santiago a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil seis, a las 15h00 por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, promúlguese y ejecútese.

f.) Prof. Pedro Uvijindia Yauna, Alcalde del cantón Tiwintza.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON TIWINTZA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Profesor Pedro Uvijindia Yauna,

Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Dalia Moscoso Tapia, Secretaria General.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial